



Guía de Familias de Apoyo

Programa Aprobación de Familias de Apoyo

Preparada por
Servicios para Familias y Niños
Agencia de Servicios Humanos de San Francisco

Febrero 2024



SAN FRANCISCO
HUMAN SERVICES AGENCY



Contenido

Prólogo.....	2
Introducción.....	3
Trabajando con el Personal de la Agencia.....	4
Proceso de Solicitud.....	7
Ley de Bienestar de Niños Indios de Estados Unidos de América.....	8
Proceso de Aprobación del Hogar y Terreno Aledaño.....	9
Reportes Obligatorios y Responsabilidades.....	16
Cuidado y Supervisión: Cuidado de Niños y Jóvenes.....	24
Servicios de Relevo para Familias de Apoyo.....	27
Atención y Supervisión de los Adultos Jóvenes (NMDs).....	28
Actividades Extracurriculares, de Formación, culturales y Sociales.....	28
Confidencialidad.....	29
Atención Medica.....	30
Órdenes Judiciales.....	33
Notificaciones de Colocación.....	35
Supervisión de Familias de Apoyo.....	36
Procedimientos de Denuncia e Investigación.....	39
Procedimientos Conciliatorios.....	41
Planificación Concurrente (Adopción/Tutela).....	42
Cuidado de Crianza Extendido.....	44
Apéndice.....	45
Formularios de familia de apoyo.....	45
AB 458: The California Foster Care Non-Discrimination Act.....	46
Preguntas y Respuestas acerca la Norma Razonable y Prudente.....	47
Recursos de Capacitación para Familias de Apoyo.....	51
Información y recursos adicionales.....	54
Ley de Bienestar Infantil Indígena de EE. UU.....	57
Beneficios Bajo el Cuidado de Crianza Temporal.....	59
Reconocimientos.....	60

Prólogo

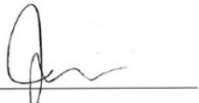
Estimadas Familias de Apoyo de San Francisco,

Como familias de apoyo, ustedes brindan un servicio valioso a las familias y niños de San Francisco. Proporcionar un hogar amoroso y seguro puede ser gratificante, satisfactorio y, a veces, muy abrumador. Esta guía proporciona información que les ayudará a proporcionar la más alta calidad de atención a los niños bajo su cuidado.

Esta guía es una referencia rápida y fácil que explica los diversos roles de las familias de apoyo y los roles del personal de la agencia que están aquí para ayudarles y apoyarles a ustedes y a su familia. También incluye enlaces de recursos y un apéndice con información adicional. Familiarícese con esta guía y utilícela como referencia para obtener información sobre el proceso de aprobación de familias de apoyo.

Estamos entusiasmados de tenerles como valiosos miembros del equipo de la Agencia de Servicios Humanos de San Francisco para apoyar las vidas y el bienestar de los niños y adultos jóvenes necesitados. Como miembros valiosos del equipo, comuníquese con su trabajador social de RFA, el trabajador de servicios de protección si tiene preguntas e inquietudes; Esperamos continuar trabajando con ustedes.

Gracias,



Joan Miller
FCS Deputy Director



Angela Ramos
FCS Program Director

Introducción

Esta Guía de Familias de Apoyo describe las pautas y procedimientos de práctica para las familias de apoyo como se especifica en las [Directivas por Escrito](#) del Departamento de Servicios Sociales de California y las [Reglas y Políticas de Servicios para Familias y Niños](#) de la Agencia de Servicios Humanos de San Francisco.

El Programa de Familias de Apoyo (RFA por sigla en inglés) es un proceso unificado de aprobación de hogares que reemplazó los múltiples procesos existentes para otorgar licencias a hogares de familias de acogida, aprobar parientes y miembros de la familia extendida no parientes (NREFM por sigla en inglés) y familias adoptivas como proveedores de cuidado de crianza. El Programa de RFA es un componente de los esfuerzos de California para reformar el sistema de cuidado de crianza y proporcionar mejores resultados para niños y jóvenes. Al elevar los estándares para encontrar, capacitar y mantener familias de calidad, el Programa de RFA tiene como objetivo reducir la dependencia de colocar niños en instituciones, como hogares de grupo o centros de tratamiento residencial. Nuestro programa de RFA sigue el [Modelo de Práctica Básica de California](#), que guía todos nuestros servicios en la agencia.

La mayoría de los niños y jóvenes en cuidado de crianza temporal están en proceso de reunificación con sus familias. Incluso un día sin una familia amorosa puede sentirse como una eternidad. Los desafíos son aún más significativos para los niños y jóvenes bajo cuidado de San Francisco debido a la escasez de familias de apoyo en la Ciudad; Tenemos que colocar a muchos niños y jóvenes en otros condados.

Las familias de apoyo son miembros respetados del equipo en el Sistema de Bienestar Infantil y desempeñan un papel invaluable en la vida de los niños o jóvenes separados de sus padres biológicos. Las familias de apoyo cuidan a niños o jóvenes las 24 horas del día. Las familias de apoyo se comprometen con la seguridad y el bienestar de los niños y jóvenes en cuidado de crianza. Apoyan a que se reunifiquen con sus padres biológicos si es posible.

Algunas de las responsabilidades de las familias de apoyo son:

-
- Amar y cuidar a los niños como parte de su familia
 - Respetar las necesidades y preferencias individuales de los niños
 - Comprender cómo el trauma afecta el comportamiento y las emociones de los niños
 - Proporcionar supervisión y orientación adecuadas
 - Involucrar a los niños en las actividades y oportunidades de la comunidad
 - Ayudar a los niños a alcanzar su potencial y felicidad
 - Fomentar las fortalezas e intereses de los niños
 - Enseñar a los niños destrezas para la vida y prepararlos para la edad adulta.
-

Las familias de apoyo trabajan en asociación con trabajadores sociales, proveedores de servicios y familias biológicas para garantizar un equipo de personas comprometidas colectivamente en el mejor interés de los niños bajo cuidado.

Trabajando con el Personal de la Agencia

Varios trabajadores sociales y personal de apoyo trabajan con ustedes mientras cuidan a un niño o joven en cuidado de crianza temporal. Algunos de estos trabajadores incluyen los siguientes:

Trabajador de Servicios de Protección (PSW-sigla en inglés)

- Supervisa, coordina y es encargado de los casos de niños/jóvenes dependientes del Tribunal de Menores.
- Interactuar regularmente con todos los involucrados y es la "persona a la que acudir" para preguntas relacionadas con el niño y el caso de dependencia juvenil.
- Hace las visitas mensuales al hogar, organiza visitas con los padres de los niños,
- Hace informes judiciales y monitorea el bienestar del niño.

Trabajador Social Familia de Apoyo (RFA SW – sigla en inglés)

- Responsable de las evaluaciones para la aprobación del hogar
- Ayuda a las familias de apoyo a comprender sus roles y responsabilidades
- Proporciona supervisión y garantiza que las familias de apoyo cumplan con las Directivas por Escrito
- Realiza investigaciones cuando haya una queja o acusación contra un padre de apoyo

Trabajador de Enlace y Reclutamiento de Familias

- Proporciona información y comprensión de los requisitos para ser aprobados como Familias de apoyo como enlace entre la familia y varios miembros del personal de HSA.
- Proporciona apoyo y conecta a las familias de apoyo con servicios adicionales
- Lleva a cabo orientaciones de RFA y presentaciones comunitarias
- Conecta a las familias con un mentor de familias de apoyo (si se solicita)
- Colabora con la comunidad y los proveedores de servicios
- Representa a la agencia en actividades y eventos comunitarios

Trabajador de Elegibilidad (EW sigla en inglés)

- Encargado a que se proporcionen fondos de cuidado de crianza, Medi-Cal y otro apoyo financiero relacionado a la familia de apoyo que cuida al niño.



CÓMO RESOLVER UN PROBLEMA CON EL PERSONAL DE LA AGENCIA:

Ocasionalmente puede tener desacuerdos con el personal de la agencia. Para garantizar que los problemas se aborden lo más rápido posible:

1. Comience llamando al trabajador para discutir el problema. Teniendo una conversación abierta con el trabajador y expresando como se siente puede ser suficiente para resolver el asunto.
2. En cualquier momento que no esté satisfecho o tenga inquietudes durante el proceso de RFA, se le recomienda llamar al Trabajador de Enlace de RFA al 415-558-2200 y dejar un mensaje.
3. Si no puede llegar a una resolución satisfactoria con el trabajador, puede comunicarse con el supervisor del trabajador. Si necesita saber quién es el supervisor consulte el directorio de FCS ([Directorio de FCS](#).)
4. Si no está satisfecho con la resolución, comuníquese con el administrador del programa. (Vaya al [Directorio de FCS](#).)
5. Si no puede resolver el problema hablando con las personas con las que contactó, llame a la Oficina del Defensor del Pueblo (“Ombudsperson” por su nombre en inglés) para Servicios de Bienestar Infantil al (415) 558-2828.

La aprobación de RFA es un requisito previo para la colocación, pero no lo garantiza. Las decisiones de colocación dependen de varios factores y del interés superior del niño. Si tiene alguna pregunta o problema con respecto a la colocación, comuníquese con el PSW asignado o su supervisor.

El [Proceso de Audiencia Imparcial del Estado de California](#) está disponible si las otras vías no resuelven el problema.

LAS SIGUIENTES SON EJEMPLOS DE SITUACIONES Y A QUIÉN PUEDE CONTACTAR

SITUACIÓN	PSW	RFA SW	EW	OTROS
Asistencia / apoyo adicional en caso de crisis con comportamientos, berrinches, rutinas	X			
Problemas con los padres biológicos y visitas entre el niño y la familia biológica	X			
Viajar fuera del estado o país con un niño de crianza	X			
Servicios fuera del condado y apoyo de colocación	X			
Uno de los padres de apoyo está ausente debido a: vacaciones, divorcio o separación, enfermedad grave o muerte	X	X		RFA Línea de servicio 415-401-4340

SITUACIÓN	PSW	RFA SW	EW	OTROS
Nuevos miembros de la familia o adultos que se mudan dentro o fuera de su hogar / cualquier cambio físico en la estructura de la casa	X	X		Línea de servicio RFA 415-401-4340
Mudanza o planeación de mudarse	X	X		
Problemas de verificación de reembolso debido a pagos atrasados, montos perdidos o incorrectos y solicitudes de depósito directo			X	
Incidentes críticos como hospitalizaciones, enfermedades graves, muerte, intento de suicidio, fuga o arrestos del niño de crianza	X	X		
Problemas académicos con el niño de crianza	X			
Sospecha de abuso infantil de un niño de crianza	X			Línea directa de abuso y negligencia infantil de SF: 415-558-2650
Pre aprobación / capacitación anual		X		
¿Listo para otra colocación?				Unidad de colocación en has.fcs.placement@sfgov.org o llame al 415-401-4300
Relevo para las familias de apoyo (Respite en inglés)	X			Coordinador de Relevo al 415-861-4284 ext. 3035
Cuidado de niños	X			
Preguntas relacionadas con la salud (exámenes CHDP)	X			Comuníquese con la enfermera del día 415-558-2656 o envíe un correo a NOD.Line@sfgov.org
Grupos de apoyo para cuidadores		X		Contactar a Diana Venegas 415-713-1703 o diana.venegas@sfdph.org
Un amigo o familiar interesado en convertirse en una familia de apoyo		X		Correo de reclutamiento: Fosterinfo@sfgov.org O llamar al: 415-558-2200
¿No está seguro de a quién llamar?	X	X		Trabajadora de Enlace de RFA Vaya a Directorio de FCS

Llame a la línea de servicio que aparece en el Directorio de FCS: fcsdirectory.sfhhsa.org si el PSW no está disponible. Si aún está esperando una respuesta, comuníquese con el supervisor.

Proceso de Solicitud

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 5)

CALIFICACIONES GENERALES PARA SER FAMILIA DE APOYO

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 5-03A)

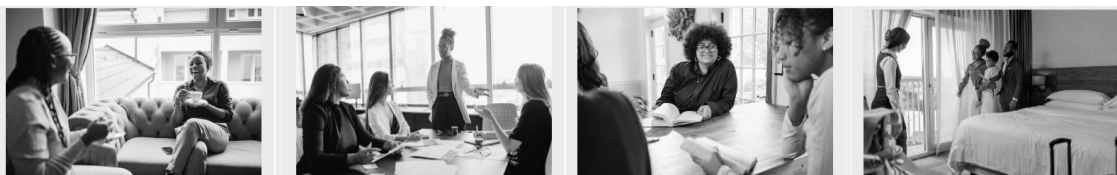
- Capacidad para proporcionar atención y supervisión a todos los niños, jóvenes o adultos jóvenes atendidos.
- Capacidad para comunicarse con el niño, joven o adulto joven (dependientes no menores) bajo su cuidado.
- Conocimiento de las leyes y reglamentos y capacidad para cumplirlos
- Capacidad para mantener registros de salud, educación, financieros y de otro tipo
- Completar una orientación, aprobación previa y capacitación continua, incluidas órdenes específicas con respecto a las visitas entre el niño y sus padres y hermanos

FORMULARIOS DE SOLICITUD DE RFA Y OTROS DOCUMENTOS

- **Formulario de solicitud-RFA01A** - Complete y envíe el RFA01A para comenzar el proceso de RFA; se le asignará una identificación de RFA en este momento y un trabajador social de RFA que lo guiará a través del proceso.
- **Declaración de antecedentes penales-RFA01B** – Este formulario le permite revelar cualquier condena pasada o si vivió fuera del estado de California. Todos los adultos en el hogar o adultos presentes regularmente deben completar este formulario.
- **Formulario de Historial de Salud-RFA07** - el Estado de California creó este formulario para acelerar el proceso de aprobación. Este formulario es obligatorio en lugar de proporcionar prueba de un examen físico.
- **Dos referencias para cada solicitante** de su buen carácter y capacidad para proporcionar un ambiente seguro; Puede ser de un compañero de trabajo, vecino o amigo cercano, pero no puede ser alguien en el mismo hogar.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL:

- Proporcionar el seguro de automóvil vigente y registro válido del vehículo que los solicitantes utilizaran para transportar los niños o jóvenes dependientes.
- Contrato de alquiler/arrendamiento, escritura o declaración de hipoteca: con el nombre del solicitante o una carta firmada por el propietario de la residencia.
- Se requerirá otra documentación de respaldo adicional.



Ley de Bienestar de Niños Indios de Estados Unidos de América

(CDSS RFA – Directivas por Escrito § 11-20)

AB 686 (capítulo 434; Estatutos de 2019) vigentes a partir del 1 de enero de 2020. En el caso de un niño indio cuya tribu no está ejerciendo su derecho a aprobar un hogar, AB 686 requiere que los condados incorporen los estándares sociales y culturales prevalecientes de la comunidad indígena al aprobar un cuidador para un niño indio.

AB 686 requiere que el Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) participe en el proceso formal de Consulta Tribal para determinar, con la dirección de los líderes tribales, el mejor enfoque para trabajar con las tribus para integrar los estándares sociales y culturales prevalecientes de la comunidad indígena en el proceso de RFA.

EXCEPCIÓN DE HOGARES TRIBALMENTE APROBADOS Y HOGARES TRIBALMENTE ESPECIFICADOS

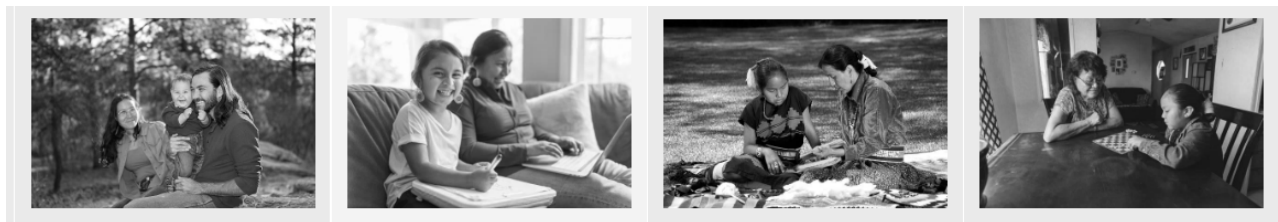
Las tribus tienen la autoridad independiente para establecer normas social y culturalmente apropiadas y aprobar hogares de crianza temporal.

- **Los Hogares Tribalmente Aprobados no** están obligados a cumplir con **los Directivas por Escrito de RFA**.
 - Los hogares aprobados tribalmente continuarán adhiriéndose a los estándares de licencia o aprobación establecidos por la tribu.
- **Los Hogares Tribalmente Especificados** no están aprobados ni autorizados por la tribu, pero son especificados por la tribu como un hogar para una posible colocación y **deben completar el proceso de RFA**.

En el caso de un niño indio, el condado aplicará las normas sociales y culturales prevalecientes de la comunidad india del niño al realizar la Evaluación del entorno del hogar.

- Las normas sociales y culturales prevalecientes de la comunidad india sólo pueden ser determinadas por la tribu del niño y aplicadas en colaboración con la tribu.
- La colaboración incluirá, pero no se limitará a, la invitación de un representante de la tribu del niño indio para participar en todos los aspectos del proceso de evaluación del entorno familiar.
- En situaciones en las que un representante no pueda asistir a una entrevista o reunión, el condado informará al representante tribal de los resultados, verbalmente o por escrito.

Consulte la [Ley de Bienestar del Niño Indígena](#) en el apéndice para obtener más información.



Proceso de Aprobación del Hogar y Terreno Aledaño

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 6)

INSPECCIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD DEL HOGAR

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 6-02)

Un trabajador social de RFA hará una inspección de salud y seguridad del hogar de la familia de apoyo antes de colocar a un niño en el hogar, y el trabajador social de RFA realizará reevaluaciones bienales como parte de los requisitos de aprobación de familias de apoyo. (Si una familia de apoyo aprobada se muda a una casa diferente, el trabajador social de RFA realizará una actualización de la aprobación dentro de los 30 días calendario según lo requerido por las Directivas por Escrito.)

- Una casa familiar de apoyo debe estar limpia, segura, higiénica y en buen estado.
- El detector de humo / monóxido de carbono (fabricado comercialmente) debe instalarse y funcionar en los pasillos de cada área para dormir. (Las únicas excepciones son las casas con rociadores contra incendios)
- Todos los pasillos exteriores e interiores, escaleras, pendientes, rampas y porches abiertos dentro y sobre los terrenos de la casa deben estar libres de obstrucciones.
- La casa debe tener al menos un inodoro, lavabo y ducha o bañera en funcionamiento, que sea seguro y limpio y no en un área común compartida con otras personas fuera de la casa.
- Agua caliente suministrada por grifos utilizados para el cuidado personal y el aseo y a una temperatura segura.
- La privacidad individual debe estar disponible en todas las áreas de baño, baño o ducha.
- El solicitante debe mantener chimeneas, calentadores abiertos o estufas de leña para garantizar la seguridad.
- El solicitante debe mantener el hogar a una temperatura segura y cómoda.
- Todas las habitaciones, otras áreas de la casa y los terrenos deben tener una iluminación adecuada.

Si la casa de la Familia de Apoyo tiene un patio o espacio al aire libre, el área debe estar libre de peligros que pongan en peligro la salud y la seguridad de un niño, joven o adulto joven. El hogar debe estar limpio, seguro, higiénico y en buen estado.

HABITACIONES/DORMITORIOS

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-01)

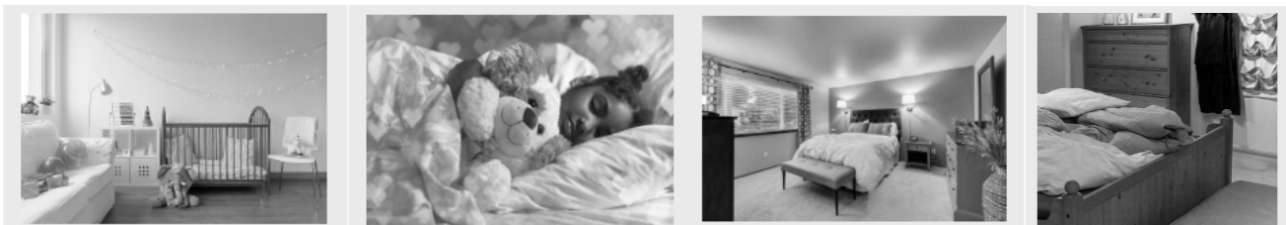
Las habitaciones en una casa de familia de apoyo deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- No más de cuatro (4) niños o adultos jóvenes, o un niño y un adulto joven, pueden compartir una habitación.
- En las habitaciones compartidas por un padre (s) de apoyo y un bebé, no más de dos bebés deben compartir la habitación.
- Los niños del sexo opuesto no compartirán habitación a menos que:
 - Cada niño es menor de ocho años de edad.
 - Los niños son hermanos.
 - Un padre/madre menor de edad puede compartir una habitación con su hijo.

- Una familia de apoyo puede permitir que un niño comparta una habitación de acuerdo con la identidad de género del niño, independientemente del género o sexo que figura en su corte o documentos de bienestar infantil.

Una Familia de Apoyo evaluará la compatibilidad, la salud y la seguridad, y el mejor interés de cada niño, joven o adulto joven para determinar si se permite que los niños compartan una habitación.

- Un niño y un dependiente no menor pueden compartir una habitación en las siguientes situaciones:
 - El niño y el dependiente no menor son hermanos.
 - El niño y el dependiente no menor han estado compartiendo una habitación antes de que el dependiente no menor cumpla 18 años y siguen siendo compatibles para compartir la habitación.
 - El niño tiene 16 años de edad o más.
 - Un padre/madre no dependiente menor puede compartir una habitación con su hijo, incluido un niño del sexo opuesto.
- Ninguna habitación comúnmente utilizada para otros fines se utilizará como dormitorio. Dichos espacios incluyen, entre otros, pasillos, escaleras, áticos o sótanos sin terminar, garajes, áreas de almacenamiento, cobertizos o edificios separados similares.
- Un niño/joven puede usar una habitación comúnmente utilizada para otros fines convertida en un dormitorio si el área convertida no representa un peligro para la salud y la seguridad. Si el Condado sospecha que el área convertida representa una amenaza para la salud y la seguridad, es posible que el Condado no pueda aprobar el uso de la habitación como dormitorio.
- Ningún dormitorio se utilizará como un pasaje público a otra habitación.
- Cada habitación debe tener al menos una ventana o puerta operable que permita una salida de emergencia segura y directa hacia el exterior.
- Si hay barras de seguridad de ventana, la ventana se considera operable solo si las barras de ventana tienen un dispositivo de liberación de seguridad que cumple con todos los requisitos estatales y locales.
- Si la casa de la familia de apoyo se encuentra en un edificio de gran altura, la familia está sujeta a las reglas y regulaciones del jefe de Bomberos del Estado.
- Cada habitación debe tener un armario portátil o permanente o un espacio de cajones para acomodar la ropa o las pertenencias personales del niño o adulto joven.



CAMAS

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-01)

- El solicitante deberá proporcionar a cada niño, joven o adulto joven una cama individual equipada con un colchón limpio y cómodo, ropa de cama limpia, mantas y almohadas, todo en buenas condiciones.
- La ropa de cama debe cambiarse al menos una vez por semana o más a menudo cuando sea necesario para garantizar que se use ropa limpia en todo momento.
- Las camas deben estar dispuestas para permitir el paso fácil entre las camas y la entrada a la habitación.
- El solicitante no podrá utilizar literas de más de dos niveles.
- Las literas deben tener barandillas en el nivel superior para evitar caídas.
- Los niños menores de seis (6) años de edad o aquellos que no puedan subir y bajar del nivel superior de una litera sin asistencia no podrán usar el nivel superior.
- A cada bebé, o niño que requiera una cuna, se le proporcionará cuna segura y resistente, según corresponda a la edad y el tamaño del bebé o niño.
- Lo siguiente se aplica a las cunas:
 - no se pueden usar cunas escalonadas o apiladas, o cunas con lados caídos.
 - Los listones de cuna pueden ser un peligro para que un bebé o niño quede atrapado.
 - Los colchones de cuna deben estar limpios, ser cómodos y caber correctamente en la cuna.
 - La ropa de cama debe cambiarse al menos una vez por semana o más a menudo cuando sea necesario para garantizar que la ropa limpia se use en todo momento.
 - A un bebé o niño que pueda salir de una cuna se le proporcionará una cama apropiada para su edad.

PISCINAS Y CUERPOS DE AGUA

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-02)

Las siguientes reglas se aplican a las casas de familias de apoyo con piscinas u otros "cuerpos de agua", como jacuzzis, estanques de peces, fuentes de agua, etc. Particularmente aquellas familias que tienen niños menores de diez años o un niño, joven o adulto joven que tiene una discapacidad mental o del desarrollo o necesita cuidado y supervisión especiales, incluido el hijo de un padre dependiente menor o no menor que está en el hogar:

- El solicitante debe hacer que el agua sea inaccesible con una cubierta o cerca cuando no esté en uso.
- La piscina deberá tener una cubierta de piscina de seguridad aprobada; Cuando no esté en uso, la cubierta debe estar en la piscina y bloqueada.
- La cubierta debe cumplir con las especificaciones F1346 de la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales, que incluyen, entre otras, soportar el peso de dos adultos y un niño.

- Una red de piscina que cumple con los estándares ASTM F1346 se considera una cobertura de seguridad aprobada.
- Los dispositivos de flotación deben soportar una cubierta o red de piscina.
- Las cercas deben tener al menos cinco pies de altura y no deben ocultar la piscina de la vista.
- Si se utiliza una cerca de malla extraíble como recinto, la cerca de malla debe cumplir con las especificaciones F 2286 de la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales y tener una puerta de cierre automático y cierre automático que pueda acomodar un dispositivo con cerradura con llave. [[HSS 115922 \(a\)\(2\)](#)]
- Una estructura de piscina sobre el suelo de más de 60 pulgadas de altura puede hacerse inaccesible al quitar o hacer que la escalera sea inaccesible cuando la piscina no está en uso.
- Las estructuras de piscinas sobre el suelo de menos de 60 pulgadas de altura deben tener cubiertas de seguridad de piscinas aprobadas que cumplan con los estándares ASTM F1346 (ver arriba) o vaciadas después de cada uso.
- Todas las piscinas enterradas y elevadas que no puedan vaciarse después de cada uso deberán tener una bomba y un sistema de filtrado en funcionamiento.
- Un adulto siempre debe proporcionar supervisión cuando los niños usan una piscina o un cuerpo de agua; El adulto debe ser capaz de nadar si la natación es necesaria para rescatar a un niño, joven o adulto joven. Consulte con un trabajador social de RFA si tiene alguna pregunta sobre estos requisitos.

Una familia de apoyo se asegurará de que un adulto pueda nadar, proporciona supervisión en todo momento.

REQUISITOS DE ALMACENAMIENTO

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-03)

- Todos los medicamentos, desinfectantes y soluciones de limpieza deben almacenarse donde los artículos sean inaccesibles para un niño.
- Los venenos, armas de fuego y otros artículos o armas peligrosas deben estar en un área de almacenamiento cerrada.
 - Alternativamente, use bloqueos de gatillo o retire el percutor del arma de fuego.
 - Los percutores se almacenarán y bloquearán por separado de las armas de fuego.
 - Las municiones se almacenarán y bloquearán por separado de las armas de fuego.
- Una familia de apoyo debe aplicar el Estándar de Padres Razonables y Prudentes para determinar si es apropiado para la edad y el desarrollo de un niño o joven tener acceso y usar artículos como cuchillos y electrodomésticos de cocina para el hogar, medicamentos y desinfectantes y soluciones de limpieza.
- Un adulto joven puede tener acceso y usar cuchillos y electrodomésticos de cocina domésticos, medicamentos y desinfectantes y soluciones de limpieza, sin embargo, una Familia de Apoyo garantizará la seguridad de cualquier niño, adulto joven u otras personas en el hogar.

- Una familia de apoyo debe localizar, almacenar y eliminar desechos de una manera que no permita la transmisión de enfermedades u olores transmisibles, cree una molestia o proporcione un lugar de reproducción o fuente de alimento para insectos o roedores.

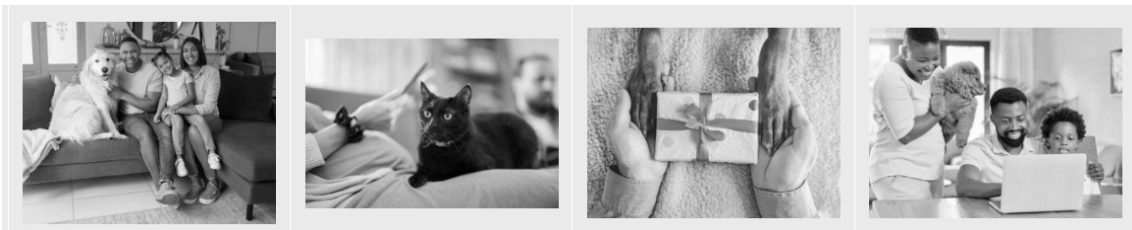


INSPECCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INCENDIOS

Es posible que se requiera una inspección de bombero si un hogar de familias de apoyo tiene la intención de brindar atención a un niño, joven o adulto joven no ambulatorio o a más de seis (6) niños a la vez. Si es necesaria una autorización contra incendios, una Familia de Apoyo deberá obtener una autorización contra incendios del departamento de bomberos de la ciudad o del condado, del distrito de bomberos que proporciona servicios de protección contra incendios o de la Oficina del jefe de Bomberos del Estado que tiene jurisdicción en el área donde se encuentra la casa. El solicitante debe proporcionar una copia de la autorización de incendio al trabajador social de RFA.

MASCOTAS Y ANIMALES DOMÉSTICOS

La evaluación de salud y seguridad del hogar y los terrenos incluye una evaluación de cualquier mascota / animal en el hogar para identificar cualquier preocupación sobre el animal que pueda representar un riesgo para la salud o la seguridad de un niño o dependiente no menor (NMD). A los solicitantes y a las familias de apoyo aprobados se les hará una serie de preguntas sobre los animales en el hogar. Los factores a considerar incluyen, entre otros: la historia del animal, el comportamiento del animal hacia adultos y niño, la higiene y el cuidado del animal, la relación entre el niño y el animal, la edad del niño (s) que se coloca y la capacidad del cuidador para supervisar a los niños(as) alrededor del animal.



AUTORIZACIONES DE ANTECEDENTES PENALES Y DE ABUSO INFANTIL

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 6-03A)

- Todos los adultos (mayores de 18 años) que residan o estén presentes regularmente en el hogar deben completar una verificación de antecedentes.
- El trabajador social de RFA completará una revisión de la información de antecedentes penales estatales y federales de un individuo.

- Todos los adultos que residen o están presentes regularmente en el hogar que han vivido en otro estado en los últimos cinco años deberán completar la autorización de protección y seguridad infantil Adam Walsh.
- Revisión de la base de datos de agresores sexual registrados ("Megan's Law"- en inglés)
- Departamento de Vehículos Motorizados (DMV)
- Autorización de antecedentes de licencias anteriores y denegación o rescisión de exención de antecedentes penales mantenida por otras agencias.
- Las exenciones penales están sujetas a revisión y se otorgan o deniegan. En caso de una denegación, el trabajador social de RFA enviará un aviso de denegación de exención de antecedentes penales con información sobre el derecho a una calefacción estatal u otro debido proceso como se describe en el Artículo 12 de las Directivas por Escrito de RFA.

EVALUACIÓN FAMILIAR

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 6-06)

- La evaluación familiar incluirá al menos dos entrevistas cara a cara con el(los) solicitante(s).
- Si hay más de un solicitante presente, se debe realizar una entrevista individual con cada solicitante y una entrevista conjunta con todos los solicitantes (con preferencia en el hogar).
- Un mínimo de una entrevista cara a cara debe ocurrir individualmente con todos los niños y adultos que viven en el hogar del solicitante.
- Para los otros adultos en el hogar, se puede realizar una entrevista por videoconferencia si no pueden participar. Si un adulto no puede ser entrevistado en absoluto, el trabajador de RFA determinará si la entrevista es necesaria para evaluar la capacidad del solicitante para ser aprobado como Familia de apoyo.
- Las entrevistas y la evaluación del solicitante (s) incluirán, entre otros, lo siguiente:
 - **Motivación para convertirse en una familia de apoyo**, incluida la relación con un joven específico que se está considerando para la colocación con el solicitante.
 - **Crianza infantil**, experiencias adultas y características personales.
 - **Una evaluación de riesgos** incluye antecedentes pasados y actuales de uso o abuso de sustancias, antecedentes de abuso físico, emocional o sexual y violencia doméstica.
 - **Capacidad para criar a un niño de diferentes orígenes**, incluyendo raza, etnia, orientación sexual, identidad de género o un niño que no se ajusta al género.
 - **Función y capacidad para trabajar en cooperación** con el condado, los padres biológicos, la familia extendida, la tribu y otros proveedores de servicios en la implementación del plan del caso del niño, joven, o adulto joven.
 - **Capacidad y disposición para usar la Norma Prudente y Razonable de Padres** al tomar decisiones de crianza.
 - **En el caso de un niño indio:**
 1. **Disposición a colaborar con la tribu del niño** para mantener la conexión del niño con la tribu.
 - **Disposición a proporcionar oportunidades para que el niño indio asista a eventos culturales** que se alineen con los estándares sociales y culturales prevalecientes de la(s) tribu(s) del niño.

CAPACITACIÓN ANTES DE LA APROBACIÓN

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 6-06)

Todas las familias de apoyo potenciales deberán completar una capacitación previa al servicio de 14 horas. Todos los solicitantes deberán asistir. Las clases se llevarán a cabo en varios horarios, incluidos los días de semana, las noches y los sábados por la mañana, en persona o en línea. (Después de la aprobación, se requieren al menos 8 horas de capacitación anual para mantener el conocimiento actual y fomentar el crecimiento como proveedor de servicios de crianza).

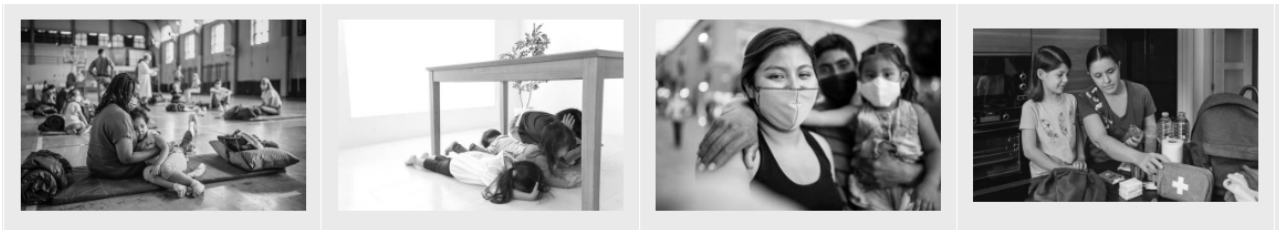
Certificado de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Entrenamiento en Primeros Auxilios:

También se requiere completar 6 horas de RCP y primeros auxilios dentro de los 90 días posteriores a la aprobación inicial y se renueva cada dos años.

PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA

Cada familia de apoyo debe publicar números de teléfono de emergencia, discutir un plan de emergencia con niños, jóvenes y adultos jóvenes, y practicar procedimientos de emergencia en el momento de la colocación y cada seis (6) meses después de eso. Un padre de apoyo debe revisar y proporcionar el plan de emergencia y la información de contacto con cualquier cuidador alternativo, incluidas las niñeras ocasionales a corto plazo.

La Agencia de Servicios Humanos de San Francisco recomienda que todas las familias de apoyo de San Francisco se inscriban en **AlertSF** (alerts.org). Como familias de apoyo de San Francisco, mantenerse informados de los desastres naturales inminentes es esencial. **AlertSF** es el sistema de mensajes de texto de emergencia de San Francisco. Este sistema enviará mensajes de texto a los suscriptores móviles con instrucciones después de un desastre natural, un incidente grave de policía, bomberos, emergencia de salud o cualquier interrupción significativa del transporte. Si, vive o trabaja en otro condado de California, puede ir a **CalAlert** (calalerts.org) para inscribirse para recibir alertas de emergencia para cualquier condado y recibirán las alertas de emergencia para ese condado.



Reportes Obligatorios y Responsabilidades

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-06)

DENUNCIA OBLIGATORIA DE ABUSO Y NEGLIGENCIA INFANTIL

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-06)

Las Familias de Apoyo deben reportar inmediatamente cualquier incidente real de abuso o negligencia infantil, así como cualquier sospecha de abuso o negligencia infantil. La información y los recursos obligatorios para reporteros de California, incluida la capacitación gratuita en línea, están disponibles en el sitio web para personas que son reporteros obligatorios en mandatedreporter.ca.com.

Como padre de apoyo, debe reportar cualquier sospecha o negligencia infantil sospechada o incidente por teléfono sin demora. Si vive en el condado de San Francisco, puede llamar a la línea directa de abuso y negligencia infantil de San Francisco en cualquier momento del día o de la noche, cualquier día de la semana.

Línea directa de abuso infantil de **San Francisco 1-800-856-5553 o (415) 558-2650**. Si necesita denunciar el abuso infantil en un condado diferente de California, visite este sitio web: cdss.ca.gov/reporting/report-abuse/child-protective-services/report-child-abuse. Allí encontrará los números de teléfono del equipo de respuesta a emergencias de cada condado.

El formulario "Informe de sospecha de abuso infantil" está disponible en línea en [SS8572](#). Alternativamente, puede solicitar una copia del documento al trabajador de la línea directa y ellos se lo enviarán a su dirección. Una vez que tenga el formulario, complételo lo antes posible y envíelo por correo al Centro de Informes de Abuso y Negligencia Infantil de su condado. Para el condado de San Francisco, use esta dirección:

San Francisco Child Abuse and Neglect Hotline – H110
Family and Children’s Services
P.O. Box 7988
San Francisco, CA 94120

Tan pronto como sea posible después de llamar a la línea directa, comuníquese con el trabajador de servicios de protección (fcsdirectory.sfhsa.org) asignado para informarle del informe. Si el PSW no está disponible, notifique al supervisor del PSW.

OTROS REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

HOGARES DE CUIDADO DIURNO FAMILIAR OPERADOS POR UNA FAMILIA DE APOYO

- El padre de apoyo debe informar al trabajador social de RFA si opera un hogar de cuidado diurno familiar como se define en el Código de Salud y Seguridad [§ 1596.78](#).

INCIDENTES GRAVES

Las familias de apoyo deben informar lo siguiente al trabajador social (PSW) asignado al caso y al trabajador social de RFA:

- La muerte de cualquier niño, joven o adulto joven bajo cuidado, por cualquier causa

- Cualquier lesión a cualquier niño, joven o adulto joven que requiera tratamiento médico
- Cualquier incidente inusual o ausencia de un niño, joven o adulto joven, que amenace su salud o seguridad física o emocional
- Cualquier sospecha de abuso físico o psicológico de cualquier niño, jóvenes o adultos jóvenes
- Enfermedades transmisibles reportadas al padre de apoyo por un profesional de la salud
- Las intoxicaciones se informarán inmediatamente a la autoridad local de bomberos (si una Familia de Apoyo se encuentra en un área que no tiene servicios de bomberos organizados, la Familia de Apoyo deberá hacer un informe al jefe de Bomberos del Estado dentro de las 24 horas posteriores a que ocurra el evento)
- Catástrofes Incendios o explosiones que ocurren en o sobre las instalaciones
- Se debe hacer un informe por teléfono o correo electrónico dentro de las 24 horas posteriores al incidente. El padre de apoyo debe completar un informe escrito dentro de los siete días posteriores al incidente, con copias proporcionadas al PSW asignado y al trabajador social de RFA. ([Complete el formulario 1711 Incidente Inusual e Informe de Lesiones](#) y envíelo al trabajador social de PSW o RFA asignado).

CAMBIO EN LA UBICACIÓN Y/O COMPOSICIÓN DEL HOGAR

- Todos los cambios en la composición del hogar deben informarse dentro de las **24 horas**, incluyendo nuevas adiciones al hogar de la familia.
- Se requiere una notificación inmediata al trabajador social de RFA si algún nuevo adulto se muda dentro o fuera del hogar. Cualquier nuevo adulto que entre en el hogar deberá completar una verificación de antecedentes penales, que incluye huellas digitales y autorización de abuso infantil. Esto también incluye cuando un niño cumple 18 años de edad, excepto los niños(as) o dependientes no menores de edad bajo la jurisdicción del Tribunal de Dependencia Juvenil.
- Cuando planea reubicarse o mudarse, La Familia de Apoyo debe notificar al Trabajador Social de RFA y al PSW asignado por teléfono, correo electrónico, **30 días de calendario** antes de la mudanza o tan pronto como la información esté disponible. (Directivas por Escrito de la RFA 11-06b2 (c y d)).

AUSENCIAS

Cuando una familia de apoyo tiene la intención de ausentarse del hogar durante 48 horas o más, el PSW asignado o (en su ausencia) sus supervisores deben ser notificados por teléfono o por escrito. La información que necesitará el PSW es:

1. Fechas de ausencia prevista
2. Si el niño o el joven acompañarán al padre o madre de apoyo o permanecerán en el hogar
3. Número de teléfono del hogar donde se puede contactar a la familia de apoyo
4. Nombre, dirección y número de teléfono del cuidador sustituto aprobado

AUSENTE SIN PERMISO/FUGA (AWOL SIGLA EN INGLÉS)

(Políticas de FCS– [AWOL Children and Youth Policy](#))

Las familias de deben reportar de inmediato (a más tardar 24 horas después del conocimiento de la fuga) a cualquier joven desaparecido o fugitivo a:

1. La policía (para presentar un Informe de Persona Desaparecida);
2. El PSW asignado (durante las horas de trabajo regulares); o
3. La línea directa de FCS al 1-800-856-5553 (si es después del horario comercial o el fin de semana).



OTRAS RESPONSABILIDADES

PARTICIPACIÓN EN EL EQUIPO DE NIÑOS Y FAMILIAS (CFT)

(Políticas de FCS [Placement Policy](#) and [CFT Policy](#))

Un Equipo de Niño y Familias (CFT) es un grupo de personas que involucran a los niños(as) y a la familia en la evaluación, planificación y prestación de los servicios necesarios. Los equipos se utilizan para guiar muchas decisiones importantes para la seguridad y el bienestar de los niños(as) al cuidado de la agencia. Los equipos pueden reunirse en persona o comunicarse por varios métodos a lo largo de la vida de un caso.

Las familias de apoyo y los miembros de la familia biológica, los proveedores de servicios, la familia extendida, los entrenadores y las organizaciones comunitarias participan en el equipo. Se les puede pedir que participen en las reuniones de equipo en persona o por teléfono durante su cuidado de un niño, joven o adulto jóvenes.

MANTENIMIENTO DE REGISTROS PARA NIÑOS(AS), JÓVENES Y ADULTOS JÓVENES

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-07)

- Las familias de apoyo deben mantener un registro o archivo separado, completo y actual en el hogar para cada niño, joven o adulto joven colocado con ellos, incluido un acuerdo de colocación actual, registros médicos/dentales y educativos, con el nombre de la escuela a la que asistió e información del plan del caso.
- Se debe mantener un registro de todas las citas médicas, dentales y de salud mental, incluidos los nombres de los médicos y otros proveedores médicos y las fechas de las citas.
- El trabajador social de RFA le proporcionará una carpeta que puede usar para registrar y mantener formularios y cualquier otra información.
- La carpeta / registro debe incluir una copia del plan de servicios o plan de vida independiente de transición en la información mantenida.

Toda la información y los registros relacionados con niños, jóvenes y adultos jóvenes se mantendrán confidenciales

OTROS REGISTROS QUE SE DEBEN MANTENER

Además de mantener registros médicos y educativos, se alienta a las familias de apoyo a documentar el tiempo de un niño bajo su cuidado por varias razones importantes:

- **Documentar eventos especiales o Etapas en la vida de un niño, joven o adulto joven**

Ya que usted es la persona que tiene interacción diaria con el niño, usted estará allí para muchos de sus "primeros momentos", cuando se dan la vuelta por primera vez, los primeros pasos, el primer día de escuela, una primera cita, la graduación y una miríada de otros eventos significativos en su vida. Su documentación de estos eventos importantes a menudo será su único registro de la infancia. Consulte el [Formulario 1731 Registro de eventos de niños](#).

- **Tenga un diario de la vida del niño con su familia.**

Una excelente manera de hacerlo es creando un álbum de recortes con fotografías del niño, joven o adulto joven a diferentes edades, viajes familiares, días especiales, eventos escolares y visitas de padres biológicos; El tipo de cosas en las que, como adultos, reflexionamos para recordarnos nuestra historia. Hacer un álbum de recortes puede ser una forma valiosa y satisfactoria de ayudar a un niño, joven o adulto joven a comprender su historia y singularidad personal. Las familias de apoyo deben mantener un registro de las escuelas a las que asistieron, los maestros y fotos de los amigos de la escuela. Es posible que el niño no esté con usted hasta que crezca, y estos registros reemplazan las formas más habituales de transmisión de la historia que comparten los padres y sus hijos biológicos. Los trabajadores sociales pueden compartir ideas sobre cómo hacer un "Libro de vida" especial para un niño.

Para obtener una lista de información y formularios para mantener en el archivo, consulte el [Formulario 1709 Familia de apoyo – Mantenimiento de registros infantiles](#).

- **Ley de No Discriminación en el Cuidado de Crianza Temporal**

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 06-06)

El 6 de septiembre de 2003 se promulgó la Ley de no discriminación en hogares de guarda. Esta ley prohíbe la discriminación en el sistema de cuidado de crianza de California basada en la raza real o percibida, la identificación del grupo étnico, la ascendencia, el origen nacional, el color, la religión, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad mental o física o el estado de VIH. Consulte la hoja informativa ([AB458](#)) de la Ley de No Discriminación de Cuidado de Crianza de California en el apéndice.



- **Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género (SOGIE sigla en inglés)**
(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 6-05 & 11-01)

La Agencia de Servicios Humanos de San Francisco trabaja activamente para educar a los proveedores de atención sobre la importancia de proteger los derechos de todos los niños, jóvenes y adultos jóvenes bajo cuidado a medida que experimentan su crecimiento y desarrollo individual.

Las familias de apoyo deben entender que la orientación y la expresión sexual son un continuo, que a menudo cambia de repente. Saber esto le ayudará a brindar atención a un niño, joven o adulto joven de una manera enriquecedora, respetuosa y de apoyo. Como parte de la capacitación previa al servicio, requerida para todos los proveedores de atención de RFA, asistirá a una capacitación para ayudarle a comprender mejor cómo apoyar a jóvenes con su orientación sexual e identidad y expresión de género (SOGIE por su sigla en inglés.) La agencia espera que todos los hogares den la bienvenida a niños, jóvenes LGBTQ, como hacen con los demás niños o jóvenes con diferentes experiencias de vida y necesidades.

Una familia de apoyo debe respetar la privacidad y la autonomía de un niño transgénero bajo su cuidado. El niño tiene derecho a decidir qué información quiere compartir y con quién con respecto a su identidad de género. La familia de apoyo no debe divulgar esta información sin el consentimiento del niño a menos que haya una orden legal o judicial.

Para obtener más información y apoyo sobre este tema, consulte [el Proyecto de Aceptación Familiar](#) de la Universidad Estatal de San Francisco.

- **Derechos Personales de los Niños y Jóvenes**
(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-08)

Los niños, jóvenes y adultos jóvenes tienen derechos personales otorgados por la ley estatal. Consulte las Directivas por Escrito § 11-08 para obtener una lista completa de estos derechos.

Los niños y adultos jóvenes son informados verbalmente y un trabajador social les proporciona una copia escrita de sus derechos cuando son colocados inicialmente en un hogar. Se espera que las familias de apoyo tengan conocimiento y comprensión de estos derechos y su responsabilidad de salvaguardarlos. Si el niño, joven o adulto joven está ausente cuando a la familia de apoyo se le proporciona el formulario de derechos personales (Formulario 1820), se espera que la familia de apoyo presente al niño, joven o adulto joven sus derechos. Los jóvenes en cuidado de crianza pueden comunicarse con la Oficina del Defensor del Pueblo de Cuidado de Crianza de California para presentar una queja u obtener más información sobre sus derechos.

Defensor del Cuidado de Crianza

[\(https://fosteryouthhelp.ca.gov/\)](https://fosteryouthhelp.ca.gov/)

Teléfono: 877-846-1602

Correo: fosteryouthhelp@dss.ca.gov

- **Disciplina**

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 6-06)

Se prohíbe cualquier forma de disciplina que viole los derechos personales de un niño, joven o adulto joven. Criar y disciplinar a los niños hoy en día requiere la voluntad de utilizar habilidades de crianza positivas. Hable con su trabajador social de RFA sobre la Iniciativa de Crianza de Calidad; y cómo la agencia puede apoyarle y proporcionarle herramientas para manejar comportamientos desafiantes de niños y jóvenes.

- **Teléfonos**

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-09)

- Todos los hogares de la Familia de Apoyo deberán tener servicio telefónico, que sea celular, de Internet o fijo, en todo momento.
- Todos los niños bajo cuidado fuera del hogar tienen derecho a hacer y recibir llamadas telefónicas confidenciales. Las familias de apoyo no pueden imponer restricciones generales sobre el acceso y el uso del teléfono.

- **Transportación**

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-10)

- Una familia de Apoyo se asegurará de que se proporcione transporte para:
 - Citas médicas, dentales o de salud mental
 - Servicios detallados en el plan de servicio, incluidas las visitas con padres y hermanos
 - Escuela (Consulte el Reembolso de viajes de Educación [PUB 463](#))
 - Actividades extracurriculares, de enriquecimiento y sociales, siempre que el transporte a estas actividades sea razonable.
- Al determinar si el transporte a una actividad es razonable, la Familia de Apoyo puede considerar la ubicación, la frecuencia, el costo del transporte y el tiempo necesario para proporcionar transporte.
- Una Familia de Apoyo se asegurará de que todas las personas que transportan a un niño, joven o adulto joven tengan una licencia de conducir válida de California u otro estado y usen vehículos que estén en condiciones de operación seguras.
- Una Familia de Apoyo usará y garantizará que todas las personas que transportan usen los sistemas de sujeción adecuados para los pasajeros de seguridad para niños ([cinturones de seguridad y asientos para automóviles](#)).

Si regularmente proporcionan transporte a la escuela para un niño bajo su cuidado, incluyendo dar un pase de autobús o tránsito, las familias de apoyo pueden calificar para el reembolso de viajes educativos. Consulte la política de viajes de FCS [Caregivers Transporting Dependent Youth](#) – en inglés)

- **Medio Ambiente Libre de Humo de Tabaco**

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-01(g))

Los efectos físicos de la exposición al humo pueden ser peligrosos para los bebés y niños cuyos cuerpos aún se están desarrollando. Según los Centros para el Control de Enfermedades, exponer a los niños al humo de segunda mano causa lo siguiente:

- Infecciones del oído
- Ataques de asma más frecuentes y graves

- Síntomas e infecciones respiratorias (por ejemplo, tos, estornudos, dificultad para respirar, bronquitis, neumonía, etc.)
- Un mayor riesgo de cáncer
- Síndrome de muerte súbita del lactante (SMSL)

Las familias de apoyo deben mantener un ambiente libre de humo. Las familias de apoyo no fumarán ni permitirán que ninguna otra persona fume dentro o fuera de los terrenos de la casa cuando el niño, joven o adulto joven esté presente. Además, la familia de apoyo no puede fumar en ningún vehículo motorizado utilizado regularmente para transportar a un niño. ([Código de Salud y Seguridad § 1530.7](#)). También incluye el uso de equipos de vapeo

- **Prácticas Seguras de Dormir para Bebés**

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 10-04 and 11-01)

El condado de San Francisco se compromete a educar al público sobre las prácticas de sueño seguro para prevenir muertes accidentales de bebés y niños. Asegurándose que se utilicen prácticas seguras de dormir bebés y niños bajo el cuidado de familias de apoyo incluyendo:

- Los adultos, otros niños o mascotas grandes no pueden compartir una cama o dormir con un bebé
- Poner a un bebé a dormir en una cama para adultos, sofá, sofá cama o superficie blanda
- Poner a un bebé a dormir con almohadas, mantas u otros artículos blandos

Consulte el recurso de [Sueño Seguro](#) para su bebé en el apéndice.

- **Alimentación y Nutrición**

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-11)

- Una Familia de Apoyo debe proporcionar o garantizar comidas nutritivas (al menos tres por día), alimentos, refrigerios y bebidas apropiados para la edad, o cualquier necesidad dietética especial.
- La cantidad y calidad de los alimentos disponibles para otros miembros del hogar estarán igualmente disponibles para un niño bajo cuidado.
- Una Familia de Apoyo invitará a un niño, joven o adulto joven a participar en todas las comidas familiares.
- Los lactantes se sostendrán durante la alimentación con biberón con biberones irrompibles.
- Una Familia de Apoyo puede alentar a un niño, joven o adulto joven a aprender la preparación de comidas según sea apropiado para su edad y desarrollo, pero no requerirá que un niño prepare comidas. Además, un joven o adulto joven puede, pero no se le exigirá que, prepare comidas para otros.

- **La Norma Razonable y Prudente para Familias de Apoyo**

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-12)

El objetivo de la Norma Razonable y Prudente para Familias de Apoyo es ayudar a normalizar las vidas de los niños permitiéndoles participar en actividades, como fiestas de pijamas en la casa de un amigo, eventos sociales, excursiones patrocinadas por la escuela y

exploración. La participación en estas actividades es esencial para el bienestar de un niño y ayuda a desarrollar valiosas habilidades para la vida.

Se espera que las familias de apoyo utilicen la Norma Razonable y Prudente al tomar decisiones tales como:

- Permitir que el niño participe en actividades extracurriculares, de enriquecimiento y sociales apropiadas para su edad
- Uso de niñeras ocasionales a corto plazo y cuidadores alternativos
- Dejar a un niño solo sin la supervisión de un adulto o en un vehículo estacionado de acuerdo con los requisitos del [Código de Vehículos § 15620](#)
- Acceso a estanques de peces, fuentes, arroyos y otros cuerpos de agua;
- Acceso a cuchillos y electrodomésticos de cocina, desinfectantes y soluciones de limpieza
- Autoadministración de medicamentos.

Al aplicar la Norma Razonable y Prudente, se espera que las familias de apoyo consideren los siguientes factores al tomar decisiones:

- El interés superior del niño, joven o adulto joven basado en la información y la historia conocida;
- La edad, la salud mental y física, el historial de comportamiento, la madurez y el nivel de desarrollo del niño, joven o adulto joven;
- Cualquier riesgo inherente de daño involucrado en la actividad.

Para obtener más información, consulte: Directivas por Escrito § 11-12. Para más Información en el apéndice hay un documento [Preguntas y respuestas sobre la Norma Razonable y Prudente](#).



Cuidado y Supervisión: Cuidado de Niños y Jóvenes

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-13 and [FCS Policy Alternative Care and Supervision](#))

Una Familia de Apoyo puede hacer arreglos para el cuidado alternativo y la supervisión de un niño, joven o adulto joven colocado bajo su cuidado. Se espera que la Familia de Apoyo utilice el estándar de padres prudentes para seleccionar un cuidador alternativo. Para obtener más detalles, consulte el resumen a continuación y las Directivas por Escrito § 11-13.

PARA DEPENDIENTES MENORES DE EDAD (MENORES DE 18 AÑOS)

(Directivas por Escrito § 11-13 (d))

DEJAR A LOS NIÑOS(AS) SOLOS EN EL HOGAR

Las familias de apoyo pueden dejar a un niño (de diez años o más) sin la supervisión de un adulto solo de manera ocasional. Una familia de apoyo aplicará la Norma Razonable y Prudente de Familias de Apoyo como se describe en las Directivas por Escrito § 11-12 cuando decida dejar a un niño mayor de 10 años en el hogar sin supervisión, tal como considerar si el niño tiene la madurez para quedarse solo sin la supervisión de un adulto.

- Un niño **no puede ser dejado solo de un día para otro día**
- Antes de dejar a un niño solo, un padre de apoyo se asegurará de que el niño sepa lo siguiente:
 1. Procedimientos de emergencia
 2. Dónde se publican los números de emergencia
 3. Dónde y cómo comunicarse con la madre o padre de apoyo

NIÑERA OCASIONAL A CORTO PLAZO - MENOS DE 24 HORAS

(Directivas por Escrito § 11-13 (c)(1)(A)-(B))

Las familias de apoyo pueden usar niñeras a corto plazo para el cuidado por menos de 24 horas. La Familia de Apoyo debe aplicar estándares razonables y prudentes para padres. Una niñera ocasional puede ser menor de 18 años si la Familia de Apoyo encuentra jóvenes para proporcionar la atención adecuada. Un hijo dependiente o dependiente no menor nunca cuidará niños.

Supongamos que el cuidado se proporciona en la casa de la niñera. En ese caso, la Familia de Apoyo utilizará estándares razonables y prudentes para determinar que la casa de la niñera es segura y apropiada y que se respetarán los derechos personales del niño.

CUIDADOR ALTERNATIVO - 24 A 72 HORAS

(Directivas por Escrito § 11-13 (c)(2)(A)-(E))

Si una Familia de Apoyo anticipa estar ausente del hogar por más de 24 horas, pero menos de 72 horas, se requiere lo siguiente:

- El cuidador alternativo debe tener 18 años o más.

- La Familia de Apoyo debe proporcionar un aviso verbal o escrito al PSW asignado de su ausencia y el nombre, número de teléfono y dirección del cuidador alternativo.
- Si el cuidado se llevará a cabo en el hogar del cuidador alternativo, entonces se espera que la Familia de Apoyo use el estándar razonable prudente para los padres para evaluar la seguridad del hogar y garantizar que se respeten los derechos personales del niño.

CUIDADOR ALTERNATIVO – MÁS DE 72 HORAS

(Directivas por Escrito § 11-13 (c)(2)(A)-(G))

- Estas ausencias/arreglos deben contar con la aprobación previa del PSW asignado. Estas ausencias/arreglos deben contar con la aprobación previa del PSW asignado.
- Los mismos requisitos se aplican con respecto al cuidador alternativo como se describió anteriormente.
- La Familia de Apoyo proporcionará al cuidador alternativo lo siguiente:
 1. Información sobre las condiciones emocionales, conductuales, médicas o físicas del niño.
 2. Cualquier medicamento que el cuidador alternativo debe ayudar al niño, joven o adulto joven a tomar, de acuerdo con las instrucciones del médico que lo prescribe.
 3. El nombre y el número de teléfono del PSW asignado y la información de contacto de emergencia de La Familia de Apoyo mientras están ausentes.

PARA DEPENDIENTES NO MENORES (ADULTOS JÓVENES)

([FCS Policy Alternative Care and Supervision](#))

- **Adultos jóvenes solos en casa por hasta 72 horas**

Una Familias de Apoyo puede dejar a un dependiente no menor de edad (adulto joven) solo en casa por **hasta 72 horas**, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. La madre o padre de apoyo debe considerar la madurez, la experiencia y la capacidad del dependiente no menor de edad al decidir dejarlo solo en casa sin la supervisión de un adulto.
2. El dependiente no menor de edad debe conocer la ubicación de los números de teléfono de emergencia y cómo comunicarse con la madre o padre de apoyo en caso de emergencia.
3. El dependiente no menor de edad debe conocer los procedimientos de emergencia vigentes para el hogar.

- **Adultos jóvenes solos en casa por más de 72 horas**

Para dejar a un dependiente no menor de edad solo en casa durante **más de 72 horas**, debe ocurrir lo siguiente:

1. La madre o padre de apoyo debe obtener la aprobación previa del PSW asignado antes de dejar solo en casa al dependiente no menor de edad.
2. La madre o padre de apoyo debe proporcionar las fechas de ausencia y los números de teléfono de emergencia donde se puede contactar durante su ausencia.
3. La madre o padre de apoyo debe asegurarse de que el hijo(s) del dependiente no menor de edad, si lo hubiera, se le proporcione cuidado y supervisión durante su ausencia.

- **Cuidado infantil subsidiado por la agencia**

(Políticas de FCS – [Subsidized Child Care](#))

- **Requisitos de elegibilidad para niños y dependientes no menores:**

El condado hará pagos subsidiados de cuidado infantil para niños en cuidado de crianza que son:

- menores de 13 años y que residan con Familias de apoyo, que vivan dentro o fuera del Condado de San Francisco;
- de 13 a 16 años de edad que requieren cuidado infantil durante la noche porque la Familia de Apoyo está trabajando en el cementerio o en turnos de cambio (requiere la aprobación del director del Programa); o
- de 13 a 21 años que requieren cuidado o supervisión infantil debido a una discapacidad física, mental o del desarrollo u otra condición similar verificada anualmente por un IEP, IFSP, Informe del Centro Regional o prueba de SSI. Requiere la aprobación de un director del Programa.

El cuidado infantil subsidiado también estará disponible para los no dependientes si cumplen con los criterios de edad y necesidades especiales enumerados anteriormente y son:

- Hijos no dependientes de un padre menor o dependiente no menor que residan en el mismo Hogar Familiar de Recursos;
- Niños no dependientes que viven en el mismo hogar con un hermano que es dependiente, y la necesidad está documentada en el plan de caso del niño; o
- KinGAP (sigla en inglés) o niños de tutela legal no relacionada (NRLG, sigla en inglés).

- **Requisitos de elegibilidad para Familias de Apoyo**

Además de los criterios de elegibilidad para los niños, los cuidadores deben cumplir con una de las siguientes condiciones: La familia de apoyo debe estar trabajando, buscando trabajo, participando en la escuela, capacitación para padres de crianza o reuniones del Equipo de Niños y Familias (CFT).

- **Tipos de cuidado infantil elegibles:**

- **Cuidado de niño con licencia** Las familias de apoyo pueden organizar el cuidado proporcionado por un jardín infantil con licencia, según se define en la [sección 1596.750 del Código de Salud y Seguridad](#), o una guardería con licencia, como se define en la [sección 1596.78 del Código de Salud y Seguridad](#).
- **Proveedores Individuales de Cuidado exentos de licencia:** Personas que cuidan a niños de una sola familia que no sea la suya (generalmente abuelos, tías, tíos y amigos). Este tipo de proveedor se aprueba caso por caso.
- **Programas exentos de licencia:** Estos programas son operados en escuelas públicas por la escuela o el distrito escolar, con sus empleados, para niños en edad escolar y principalmente para niños de esa escuela o distrito o ubicados en una escuela primaria privada, operados por la escuela con sus empleados y más del 95 por ciento de los niños bajo cuidado son de su escuela.

Para todo el cuidado de niños subsidiados, el padre de apoyo se comunicará con el PSW asignado para iniciar la solicitud

Servicios de Relevo para Familias de Apoyo

(Directivas por Escrito § 11-13 (c)(3))

La Agencia tiene un contrato con [Family Support Services](#) (FSS) para proporcionar un servicio de relevo a corto plazo (conocido en inglés como “**Respite**” para las familias de apoyo. El PSW asignado referirá a las familias de apoyo para un respiro si se solicita. El cuidado de relevo proporciona a las familias de apoyo cuidado infantil a corto plazo y alivio temporal. El relevo puede ser planeado u ofrecido en tiempos de crisis.

Para programar el cuidado de relevo, comuníquese con el **PSW** asignado al caso del niño / joven o comuníquese con el Coordinador de Relevo al **415-861-4284 ext. 3035** durante el horario comercial. Las familias de apoyo pueden llamar directamente para completar la admisión. Los FSS verificarán la elegibilidad. Para **emergencias fuera del horario** de atención, comuníquese con: **415-279-3215**.

Tenga en cuenta que el Servicio de Relevo difiere del cuidado de los niños. Los servicios de relevo brindan atención por períodos cortos cuando las familias de apoyo planean estar lejos de casa. Los servicios de relevo están separados del cuidado infantil de rutina o continuo.

Tenga en cuenta que el servicio de relevo difiere del cuidado subsidiado de los niños. Los servicios de relevo brindan atención por períodos cortos cuando la familia de apoyo planea estar lejos de casa. Los servicios de relevo están separados del cuidado infantil de rutina o continuo.



Antes de dejar a un niño, joven o adulto joven al cuidado de otro cuidador, la Familia de Apoyo debe proporcionar la siguiente información al cuidador alternativo:

1. Información sobre las condiciones emocionales, conductuales, médicas o físicas del niño.
2. Cualquier medicamento debe administrarse a un niño cuando el cuidador alterno supervise al niño, joven o adulto joven.
3. El nombre y número de teléfono del PSW asignado.
4. Información de contacto de emergencia de las familias de apoyo.



Atención y Supervisión de los Adultos Jóvenes (NMDs)

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-13[jj])

- Una Familia de Apoyo proporcionará atención y supervisión de acuerdo con las necesidades del adulto joven, el plan de servicio y el Plan de Vida Independiente de Transición (TILP).
- Se espera que una familia de apoyo ayude al adulto joven a desarrollar las habilidades necesarias para la autosuficiencia, que incluyen, entre otras, las siguientes:
 - Educación financiera
 - Nutrición y opciones de alimentos saludables
 - Cuidado infantil
 - Mantenimiento automotriz
 - Acceso a apoyo comunitarios
 - Autocuidado, incluida la lavandería
 - Desarrollo y logro de metas
 - Identificación de un hogar adecuado, compras de comestibles, preparación de comidas y mantenimiento del hogar
 - Educación y desarrollo profesional
 - Obtención de atención médica, dental, de la visión y de salud mental
 - Información sobre sexo seguro y salud reproductiva
 - Conciencia y prevención del abuso de drogas y alcohol

Actividades Extracurriculares, de Formación, culturales y Sociales

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-14)

Una Familia de Apoyo permitirá y fomentará la participación en actividades extracurriculares, de enriquecimiento y sociales. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

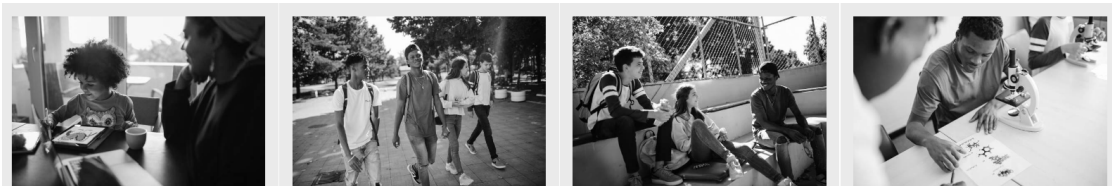
- Deportes
- Actividades de desarrollo juvenil
- Uso de equipo informático
- Actividades escolares (p. ej., banda, bailes, excursiones)
- Actividades de ocio (andar en bicicleta, socializar con amigos)
- Fiesta de pijamas con amigos
- Tener visitas en el hogar
- Uso de un teléfono celular

La Familia de Apoyo aplicará el Estándar para padres razonables y prudentes al determinar si permite que un niño, joven o adulto joven participe en una actividad extracurricular, enriquecedora o social apropiada. Consulte las [Preguntas frecuentes de la Norma Razonable y Prudente](#) para más información en el apéndice.

Para jóvenes de 16 años o más o adultos jóvenes, una Familia de Apoyo proporcionará acceso a información sobre las opciones educativas vocacionales y postsecundarias disponibles. La información puede incluir, pero no se limita a, lo siguiente:

- Criterios de admisión para universidades, colegios, escuelas comerciales y vocacionales
- Folletos informativos e investigación por Internet y recorridos por el campus sobre educación postsecundaria o escuelas vocacionales, programas de habilidades para la vida independiente, programas relacionados con el empleo y otros apoyos locales para ayudar a los jóvenes.
- Eventos patrocinados por la comunidad o la escuela que promueven escuelas o programas postsecundarios o vocacionales, pasantías, voluntariado o empleo.
- Información de ayuda financiera, como becas, subvenciones y préstamos, así como ayuda específica para jóvenes de crianza temporal actuales o anteriores.
- Opciones de carrera, requisitos e información salarial para carreras comerciales, vocacionales o profesionales.

Consulte el apéndice para obtener una lista de recursos de Internet para [programas de educación postsecundaria](#) en todo momento.



Confidencialidad

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-08)

Como familias de apoyo de un niño, joven o adulto joven dependiente, las familias de apoyo tienen derecho, por ley, a proteger la información sobre los niños bajo su cuidado. Esta información es confidencial y solo debe ser compartida por las familias de apoyo cuando sea necesario para obtener servicios sociales y de salud, inscribir a niños o jóvenes en actividades escolares y extracurriculares, y actualizar a los trabajadores sociales y al Tribunal sobre los desarrollos esenciales que afectan a los niños, jóvenes o adultos jóvenes bajo cuidado. Compartir, publicar, divulgar o permitir / hacer que se publique información sobre un niño, joven o adulto joven bajo cuidado y su familia no solo puede dañar su relación con el niño, joven, adulto joven o familia, sino que también es ilegal.

La publicación en redes sociales (Facebook, Instagram, TikTok, Twitter, etc.) de niños o jóvenes no está permitida y se considera una violación de la confidencialidad.

La Sección 827 del Código de Bienestar e Instituciones del Estado de California establece:

“...Una violación intencional de las disposiciones de confidencialidad de este párrafo es un delito menor punible con una multa que no exceda los quinientos dólares.”

Si tiene preguntas sobre cuál puede ser la información apropiada para compartir, consulte con el PSW asignado para obtener orientación o sugiera a la persona que solicita la información que se comunique con el PSW.

Atención Médica

(Política de FCS [_Consent for Ordinary Care by Resource Families](#))

Las familias de apoyo están legalmente autorizadas para dar su consentimiento para el tratamiento médico y dental estándar para el niño o joven, que incluye, entre otros, vacunas, exámenes físicos y radiografías.

Las familias de apoyo **no pueden** autorizar el tratamiento de salud mental o la atención médica no rutinaria, como cirugía, transfusiones de sangre o cualquier procedimiento que requiera anestesia general. Los menores pueden dar su consentimiento para consultar la política de FCS sobre las [Leyes de Consentimiento de Menores](#) para recibir atención médica.

En todos los casos cuando buscan atención médica, las familias de apoyo deben tener los siguientes documentos con ellos:

1. Tarjeta de identificación de Medi-Cal para niños o jóvenes.
2. Copia del consentimiento médico firmado por los padres o el Tribunal, si corresponde.



ATENCIÓN MÉDICA DE RUTINA

Se espera que las familias de apoyo programen y lleven a los niños y jóvenes a la atención médica preventiva de rutina, como exámenes físicos, vacunas, chequeos dentales, exámenes oculares y cualquier otra atención considerada atención médica regular, incluidas las citas de seguimiento.

Es responsabilidad del PSW asignado ayudarlo a obtener cualquier registro médico anterior e informarle de cualquier condición médica crónica o en curso.

- El PSW asignado debe proporcionarle información médica dentro de los primeros 30 días de la colocación.
- FCS alienta a las familias de apoyo a llevar al niño o joven a un examen médico dentro de los primeros 30 días de la colocación.
- Si el niño o joven tiene necesidades médicas inmediatas, también debe discutir estas necesidades con el PSW asignado. Es posible que el PSW asignado necesite ayudarlo a hacer arreglos especiales para satisfacer cualquier necesidad especial, como ver a un especialista o monitorear los medicamentos que el niño o joven pueda necesitar.

Una familia de apoyo debe organizar regularmente inmunizaciones de rutina, exámenes, chequeos dentales y exámenes oculares. Se espera que una familia de apoyo sea responsable de garantizar exámenes de salud regulares bajo el Programa de Salud y Discapacidad Infantil (CHDP) en el apéndice. Si la familia de apoyo tiene más preguntas sobre las pautas generales para los chequeos regulares,

puede comunicarse con la enfermera del día de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. al 415-558-2656 o por correo electrónico a NOD.Line@sfgov.org.

El trabajador asignado y la enfermera de salud pública deben ser informados de los resultados de cualquier examen. Las familias de apoyo deben mantener un registro actualizado del Pasaporte de Salud y Educación (HEP) y copias del formulario 1132C completado por un profesional médico para documentar el historial médico y el tratamiento. El formulario 1132C debe completarse para todas las visitas médicas. Se debe enviar una copia del formulario 1132C completado al PSW asignado y a la Unidad de Enfermería de FCS utilizando el sobre de "CHDP" con estampilla gratis. El PSW y la enfermera de salud pública asignada también deben ser informados de las citas, las necesidades continuas y el progreso de la salud médica. Para acceder a la versión electrónica del formulario 1132C, vaya a la [Lista de formularios de Familia de Apoyo](#) en el apéndice. Los formularios pueden enviarse por correo electrónico a NOD.Line@sfgov.org o por fax al 415-355-2357.

Si un niño tiene un problema médico no rutinario y necesita cirugía o tratamiento mayor o está enfermo por un período prolongado; en ese caso, el padre del apoyo debe informar inmediatamente al PSW asignado.

El PSW tendrá que involucrar a los padres y, en algunos casos, al Tribunal para que dé su consentimiento para el tratamiento o la cirugía. Los adultos jóvenes pueden dar su consentimiento legal para recibir tratamiento médico o cirugía; sin embargo, el PSW asignado debe ser notificado.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE Y RECETADOS

[\(Health and Safety Code 1507.25\)](#)

Cuando un niño, joven o adulto joven tiene una condición de salud que requiere medicamentos, las familias de apoyo deben cumplir con lo siguiente:

- Los medicamentos recetados deben administrarse según las indicaciones en la etiqueta o según lo indique por escrito el profesional médico.
- Los medicamentos sin receta deben administrarse según las indicaciones de la etiqueta o según las indicaciones del profesional médico apropiado.
- Al administrar medicamentos "según sea necesario" o "cuando sea necesario", las familias de apoyo deben documentar la fecha, hora y dosis del medicamento administrado en el registro de medicamentos, [Formulario 1721 Registro actual de medicamentos](#).
- Si un profesional médico lo determina según corresponda, un niño o joven puede auto administrarse medicamentos. Se espera que las familias de apoyo ayuden o monitoree al niño o joven durante la autoadministración de medicamentos.
- El medicamento debe almacenarse en el envase original con la etiqueta original inalterada.

Los medicamentos psicotrópicos solo se pueden administrar cuando el Tribunal de Menores ha aprobado el medicamento según la recomendación de un médico. El médico debe completar una "Declaración del médico prescriptor" (JV-220a) y proporcionar el formulario completo al PSW asignado, quien presentará la solicitud al Tribunal para su revisión y autorización. La JV-220 se presenta a la Corte cada seis meses o cuando hay un cambio en los medicamentos psicotrópicos.

ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA, INYECCIONES Y AUTOADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

- Las inyecciones recetadas deben administrarse según las indicaciones en la etiqueta o según lo indique por escrito un profesional médico.
- Si un profesional médico lo determina según corresponda, un niño o joven capacitado por un profesional médico puede auto administrarse medicamentos inyectados. Sin embargo, se espera que las familias de apoyo ayuden o supervise la autoadministración de medicamentos, incluida la documentación de la fecha, hora y dosis de todas las inyecciones y el almacenamiento adecuado de los medicamentos para que no sean accesibles para otros niños.
- Unas familias de apoyo, capacitadas por un profesional médico, puede administrar inyecciones de insulina, asistencia médica de emergencia e inyecciones para la hipoglucemia grave y el shock anafiláctico a un niño o joven bajo cuidado. La fecha, hora y dosis de inyección deben documentarse.
- Las familias de apoyo deben asegurarse de que la fecha, hora y resultados de la prueba y el monitoreo de glucosa sean documentados por la persona que ayuda con la prueba.
- Las familias de apoyo se asegurarán de que cualquier persona que brinde asistencia médica de emergencia e inyecciones esté capacitada por un profesional médico.

ADULTOS JÓVENES Y MEDICAMENTOS

- Los adultos jóvenes son responsables de sus decisiones de salud, incluido el uso y el control de medicamentos de venta libre y recetados.
- Las familias de apoyo deben alentar a tomar los medicamentos de manera responsable y según lo prescrito.
- Se espera que las familias de apoyo los eduquen sobre el almacenamiento de medicamentos para que no sean accesibles para otros niños en el hogar.

TRATAMIENTO O CIRUGÍA MAYOR

Excepto en una emergencia, si un niño o joven necesita un procedimiento quirúrgico, el PSW asignado se comunicará con sus padres para solicitar que firmen el consentimiento médico necesario. Si los padres se oponen a un tratamiento médicamente necesario o se desconoce su paradero, la Agencia obtendrá la autorización del Tribunal para el tratamiento. Para solicitar la aprobación del Tribunal, el PSW asignado obtendrá la declaración del médico que describe la necesidad del tratamiento / cirugía y los posibles riesgos.

EMERGENCIAS MEDICAS

En caso de una emergencia médica para un niño, joven o adulto joven, **llame al 911 de inmediato.**

Después de que la emergencia esté bajo control, el padre del recurso debe comunicarse con el PSW asignado lo antes posible. Si un padre de apoyo no puede comunicarse con el PSW asignado, el padre de apoyo debe comunicarse con su supervisor o el trabajador de servicio, durante el horario comercial (de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.). Si la emergencia ocurre después del horario comercial, en el fin de semana o en un día festivo, el padre de apoyo debe informar las emergencias a la línea directa de FCS las 24 horas, (800) 856-5553 o (415) 558-2650.

Órdenes Judiciales

El Tribunal de Menores emitirá órdenes específicas para visitas con los padres, hermanos o abuelos, participación en terapia, etc. Las familias de apoyo deben seguir estas órdenes exactamente. El PSW asignado explicará las órdenes judiciales a las familias de apoyo. **Asegúrese de entender cada orden judicial en lo que respecta a sus responsabilidades.**

GUÍA RÁPIDA DE INFORMACIÓN QUE EL PERSONAL DE LA AGENCIA DEBE DIVULGAR A LAS FAMILIAS DE APOYO

El Código de Bienestar e Instituciones de California (WIC, por sus siglas en inglés) requiere que los trabajadores sociales proporcionen a las familias de apoyo información sobre los niños colocados en sus hogares, que incluye información médica y educativa, estado de la corte de dependencia, necesidades de los niños y servicios requeridos. La información debe proporcionarse a las familias de apoyo dentro de un tiempo especificado por el WIC.

TIPO DE INFORMACIÓN	REQUISITOS DE DIVULGACIÓN	AUTORIDAD LEGAL
Medicamentos y tratamientos médicos actuales del niño.	Todos los medicamentos recetados para el niño que están en posesión de la Agencia y que están vigentes en el momento de la colocación, incluso, información sobre cualquier tratamiento que conozca la Agencia y que esté vigente en el momento de la colocación (dentro de las 48 horas posteriores a la colocación).	WIC §§16010(a), 16010.4(e), 16010.5
Cualquier comportamiento peligroso conocido o sospechado del niño.	Al organizar la colocación del niño	MPP 31-405(t)
Número de identificación médica del niño (Medi-Cal) o número del plan de seguro médico grupal	Lo antes posible	WIC §16010.4(e) 16503.5(d)
Problemas médicos conocidos del niño, registro de vacunación, problemas de salud pasados y hospitalizaciones.	Dentro de los 30 días posteriores a la colocación inicial Se puede incluir en el Pasaporte de Salud y Educación	WIC §16010(a)

VISITACIÓN Y LAS FAMILIAS DE APOYO

(FCS [Family Visitation Policy](#))

Las familias de apoyo son esenciales para apoyar la reunificación y la planificación de la permanencia de las familias.

Como familia de apoyo del niño, usted puede tener un papel en facilitar las visitas entre los niños en cuidado de crianza y sus padres, hermanos y parientes.



VIAJAR CON NIÑOS Y JÓVENES DEPENDIENTES

(FCS [Travel Policy](#))

El Estándar para padres razonables y prudentes permite a las familias de apoyo dar su consentimiento para viajes "diarios", incluido permitir que el niño viaje fuera del condado, pero sin incluir las estadías nocturnas. Sin embargo, como FCS es responsable de la seguridad de los niños bajo la supervisión del Departamento, viajar más allá del "día a día" requiere notificación y autorización adicionales.

Según la Regla Local 12.23 del Tribunal Superior de San Francisco - Autorización para viajar de hijos dependientes de colocación fuera del hogar dentro de los Estados Unidos y territorios de los Estados Unidos, se aplican estas reglas:

- En los casos en que un cuidador solicite el viaje de un joven dependiente dentro de los Estados Unidos y sus territorios por menos de 30 días, la agencia puede autorizar dicho viaje sin el consentimiento de los padres o una orden de la corte:
 1. Solo se requiere notificación a los padres biológicos y al abogado.
 2. Los padres pueden ser notificados verbalmente o por escrito (carta, correo electrónico o texto).
- En los casos en que la solicitud para que un joven dependiente viaje es por más de 30 días o fuera de los Estados Unidos y sus territorios, la agencia debe obtener la autorización del Tribunal con un mínimo de 15 días de aviso a los padres y todos los abogados registrados.

Por lo tanto, dados estos plazos legalmente requeridos, las familias de apoyo deben proporcionar un aviso previo de viaje para garantizar que el PSW asignado tenga tiempo suficiente para solicitar la autorización de la Corte.



Notificaciones de Colocación

PLAN PARA RETIRAR A UN NIÑO DE UN HOGAR DE FAMILIAS DE APOYO

[El Proyecto de Ley de la Asamblea \(AB\) 2247](#), efectivo el 1 de enero de 2019, y descrito en la Carta para todos los condados 19-26, cambió la ley con respecto a los procedimientos de cambio de ubicación. Según WIC §16010.7, siempre que la agencia de colocación del condado determine que es necesario un cambio de colocación, el PSW debe notificar por escrito a las siguientes partes al menos 14 días antes del cambio: padre (s), padre (s) de recursos, abogado del niño, el niño si tiene diez años o más.

Los PSW no necesitan proporcionar notificación por escrito en las siguientes circunstancias:

- Cuando se determina que un niño que permanece en la colocación actual o que al proporcionar un aviso previo representa un riesgo para la salud o la seguridad del niño u otros niños.
- Cuando el cambio de colocación se inicia por orden judicial
- El Equipo de Niños y Familias acuerda por unanimidad renunciar a los requisitos de notificación
- El cambio de colocación se planifica con el aporte del Equipo de Niños y Familias y se documenta en el plan o archivo del caso.
- El niño está siendo colocado en un hogar adoptivo.

FAMILIA DE APOYO QUE SOLICITA CAMBIO DE COLOCACIÓN

La Agencia entiende que hay situaciones en las que unas familias de apoyo podrían ver la necesidad de solicitar un cambio de colocación para un niño o joven bajo su cuidado. La Agencia se compromete a preservar las colocaciones para niños tanto como sea posible para minimizar el trauma y, por lo tanto, recomienda que las familias de apoyo consideren tomar las siguientes medidas antes de cambiar una colocación:

1. Notificar al PSW asignado tan pronto como sea posible para discutir inquietudes; el PSW ayudará a acceder a los servicios necesarios para abordar las inquietudes y apoyar al niño bajo su cuidado.
2. Notifique al terapeuta del niño (si el niño está en tratamiento).
3. En caso de crisis, las familias de apoyo pueden llamar al **Equipo de Respuesta Móvil de Seneca** al **(877) 305-8989**. Si vive fuera del área de servicio de Seneca, comuníquese con **FURS** para obtener ayuda al 1-833-939-FURS.
4. Hable con el PSW asignado acerca de tener una reunión de CFT para desarrollar estrategias para apoyar al niño bajo su cuidado.

Si, después de realizar los esfuerzos anteriores para preservar la colocación, las familias de apoyo aún desean solicitar que se cambie la colocación del niño, las familias de apoyo deberán proporcionar al menos 14 días de aviso por escrito* al PSW asignado y a la Unidad de Colocación al has.fcs.placement@sfgov.org o 415-401-4300.

*El aviso solo es efectivo una vez que se notifica al PSW. Tan pronto como las familias de apoyo notifiquen al PSW, el PSW comenzará a trabajar con la Unidad de Colocación y enviará el Aviso de 14 días a todas las partes [padre(s), padre(s) de recursos, abogado del niño, el niño si tiene diez años o más.

Supervisión de Familias de Apoyo

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 9-01)

ACTUALIZACIONES BIENALES (CADA DOS AÑOS)

La aprobación de RFA debe actualizarse cada dos años (cada dos años). La actualización puede producirse hasta 60 días antes de la fecha de aniversario de aprobación y, a más tardar, 30 días después de la fecha de vencimiento de 24 meses.

Se requiere lo siguiente para la aprobación bienal de una RFA Home:

1. Ocho horas anuales de educación / capacitación continua para cada familia de apoyo;
2. informe escrito actualizado a cualquier área necesaria que incluya cualquier cambio en los ingresos, el estado civil, el estado laboral o la salud física / mental de cualquier residente en el hogar;
3. verificación de antecedentes de cualquier **adulto nuevo** en el hogar;
4. entrevistas con cualquier residente nuevo o existente que viva en el hogar;
5. Evaluación del entorno del hogar;
6. verificación de la certificación actual de RCP/Primeros Auxilios; y
7. una revisión de los registros de los niños (si se colocó a algún niño)

Se desarrolla un Plan de Acción Correctiva (CAP) con la Familia de Apoyo si se identifican deficiencias, según el [Código de Salud y Seguridad § 1524.01](#), la aprobación se perderá por ministerio de la ley si la Familia de Apoyo no coopera con la actualización bienal dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la notificación por escrito a la Familia de Apoyo.

En el caso de un niño indio, el Condado se comunicará y colaborará con la tribu del niño al completar una actualización de aprobación para garantizar que la Aprobación de la Familia de Apoyo continúe cumpliendo con los estándares sociales y culturales prevalecientes de la comunidad indígena. Si es necesario un Plan de Acción Correctiva, el Condado invitará a la Tribu de Niños Indígenas a colaborar y participar en el desarrollo de un plan de acción correctiva.

OTRAS ACTUALIZACIONES DE APROBACIÓN

Las actualizaciones de aprobación son diferentes de las actualizaciones bienales en que se desencadenan por un nuevo evento o cambio significativo, como la familia de apoyo que se muda a un nuevo hogar, la adición o eliminación de uno de los padres de apoyo o un nuevo niño que se coloca en un hogar que está aprobado solo para un niño específico. Estas actualizaciones están cubiertas en las Directivas por Escrito §§ 9-03, 9-04 y 9-05. Se desarrolla un Plan de Acción Correctiva (CAP) con la Familia de Apoyo si se identifican deficiencias.

Las actualizaciones de aprobación se documentan en el formulario RFA-06 y se proporciona una copia a la Familia de Apoyo.

ACTUALIZACIÓN DE APROBACIÓN DEBIDO A UN CAMBIO SIGNIFICATIVO (CDSS RFA - Directivas por Escrito § 9-03)

Se deben completar todos los requisitos exactos para la actualización bienal, excepto la capacitación anual. Se desarrolla un Plan de Acción Correctiva (CAP) con la Familia de Apoyo si se identifican deficiencias durante la actualización.

ACTUALIZACIÓN DE APROBACIÓN DEBIDO A LA REUBICACIÓN DE UNA FAMILIA DE APOYO (CDSS RFA - Directivas por Escrito § 9-04)

El trabajador social de RFA asignado debe completar la actualización de la nueva residencia cada vez que una familia se muda a una nueva dirección. La Familia de Apoyo debe notificar al PSW o al Trabajador Social de RFA asignado al menos 30 días antes del cambio de residencia o dentro de no más de cinco (5) días hábiles después de la mudanza si la mudanza es una emergencia. Se deben completar todos los mismos requisitos para una actualización bienal, excepto los requisitos de capacitación anual.

Cuando una Familia de Apoyo se traslada fuera del condado de San Francisco, el centro social de RFA asignado completará la actualización de aprobación. El trabajador social de RFA y la Familia de Apoyo decidirán si la Familia de Apoyo continuará siendo monitoreada por el Condado de San Francisco o si el trabajador social de RFA transferirá la aprobación a la unidad de RFA en el condado de residencia.

ACTUALIZACIÓN DEBIDO A LA ADICIÓN O ELIMINACIÓN DE UN PADRE DE APOYO (CDSS RFA - Directivas por Escrito § 9-05)

Cuando una familia de apoyo solicita agregar un nuevo padre de apoyo a la aprobación, todos los requisitos de solicitud deben completarse como se describe en las Directivas escritas. Se deben cumplir todos los requisitos exactos para una actualización bienal, excepto los requisitos de capacitación anual. El nuevo padre de apoyo debe completar la capacitación previa a la aprobación y la certificación de RCP y primeros auxilios.

Si padre de apoyo solicita ser eliminado de la aprobación, debe enviar su solicitud al trabajador social de RFA por escrito.

ESTADO INACTIVO

La Familia de apoyo no es elegible para el estado inactivo si un niño o adulto joven está actualmente colocado en el hogar. El estado inactivo se puede utilizar como alternativa a la pérdida de una aprobación. Una Familia de Apoyo puede solicitar ser colocada en estado inactivo por un período no superior a dos años por razones tales como nacimiento de un niño, adopción de un niño, condición médica o cirugía, pérdida de empleo, reubicación o muerte de un miembro de la familia.

Para finalizar el estado inactivo, la Familia de Apoyo debe dar un aviso por escrito de 30 días para que el condado pueda realizar una actualización de aprobación. Cuando se completa la actualización de la aprobación, la familia puede brindar atención a un niño, joven o adulto joven. (Consulte las Directivas por Escrito § 10-02)

Las familias de apoyo serán notificadas dentro de los 60 días calendario antes de la fecha de vencimiento de dos años del estado inactivo. Cuando una Familia de Apoyo no responde o no coopera con una actualización de aprobación para regresar del estado inactivo, el condado proporcionará a la familia un aviso por escrito y seguirá los procedimientos descritos en las Directivas por Escrito § 9-02 – Actualización de la aprobación de la Familia de Apoyo.

REQUISITOS ANUALES DE CAPACITACIÓN

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 8-01)

Todas las familias de apoyo deben completar un mínimo de 8 horas de educación continua cada año. La Familia de Apoyo puede completar estas horas de varias maneras.

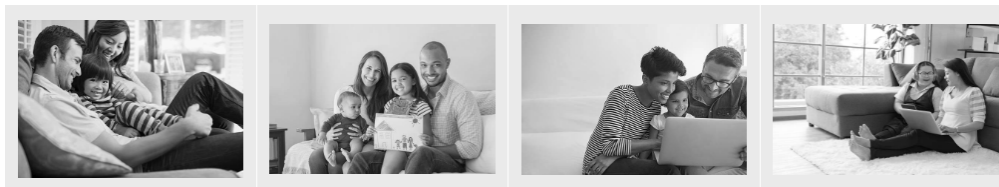
A lo largo del año, la Agencia de Servicios Humanos del Condado de San Francisco y el Colegio de Padres para la Permanencia ofrecen capacitación y clases. Las familias de apoyo pueden completar la capacitación anual a través de varios proveedores, incluidos los colegios locales de la ciudad, las conferencias de bienestar infantil, las asociaciones de padres de crianza y la capacitación en línea relevante.

La RCP y los primeros auxilios son requisitos separados y no cuentan para las 8 horas de capacitación anual.

Periódicamente, el Condado de San Francisco aprueba y patrocina a las familias de apoyo aprobadas para que participen en capacitaciones / conferencias. El trabajador de enlace de RFA enviará anuncios con una lista de las próximas conferencias a todas las familias de apoyo para nos digan si están interesadas en asistir. A través de un proceso de selección por sorteo, las familias de apoyo serán seleccionadas para asistir a una conferencia patrocinada por la agencia. Más información sobre recursos de capacitación vaya al apéndice.

Requisitos de elegibilidad para asistir a conferencias patrocinadas por la agencia:

- Tener una aprobación actualizada como Familia de Apoyo a través de la Ciudad y el Condado de San Francisco
- Poder realizar colocaciones y no estar bajo retención por la Agencia
- Estar al día y activo, y las horas de capacitación anuales requeridas deben estar actualizadas
- Han tenido un niño colocado en su hogar en los últimos dos años
- Residir en uno de los nueve condados del Área de la Bahía (Alameda, Contra Costa, Marin, Napa, San Francisco, San Mateo, Santa Clara, Solano y Sonoma), o el Condado de Sacramento
- Estar dispuesto a dar una presentación sobre la conferencia (a través de reuniones de FCS, grupos de apoyo de RFA, boletines u otro foro solicitado por FCS) después de que asistan.



FORMACIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS

A partir del 13 de enero de 2021, el estado requiere que las familias de apoyo que cuidan a un niño de diez años o más participen en la capacitación sobre las mejores prácticas para brindar atención y supervisión a los niños que han sido o están en riesgo de ser explotados sexualmente comercialmente. Las familias de apoyo deben completar la capacitación en los primeros 12 meses de la aprobación inicial de una Familia de Apoyo.

Los videos de capacitación en línea están disponibles; El padre del recurso puede obtener una prueba de finalización. Consulte el apéndice para obtener una [lista de proveedores de capacitación](#).

Procedimientos de Denuncia e Investigación

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 9-06A and ACL 05-09)

QUEJAS ACERCA DE UNA FAMILIA DE APOYO

Los trabajadores sociales de RFA supervisan a las familias de apoyo y se aseguran de que cumplan con los estándares de atención. Responden a las quejas, identifican áreas de mejora y aplican acciones correctivas para las familias de apoyo.

El trabajador social de RFA es responsable de evaluar e investigar cualquier información presentada por cualquier persona que afirme o indique que una Familia de Apoyo puede no tener o no cumplir con los requisitos de una o más de las Directivas por Escrito leyes aplicables.

Un trabajador social de RFA llevará a cabo una investigación de quejas dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la recepción de la queja. Las visitas al hogar de la Familia de Apoyo para investigar una queja serán sin previo aviso, y la identidad de cada denunciante es confidencial y no se divulgará. El trabajador social de RFA proporcionará a la Familia de Apoyo un folleto que explica la investigación de quejas y el proceso de apelación.

Al investigar una queja, el Condado tomará todas las medidas razonables para determinar la validez de la queja, incluidas, entre otras, inspeccionar el entorno del hogar, realizar entrevistas con cualquier persona que pueda conocer las circunstancias, obtener o revisar los registros relevantes, observar a los niños en el hogar, hacer visitas adicionales sin previo aviso al hogar, según sea necesario. Al visitar un hogar de Familia de Apoyo, el Trabajador Social de RFA investigador se asegurará de que la Familia de Apoyo conozca sus derechos y responsabilidades durante la investigación, incluidos todos los derechos de apelación para cualquier acción tomada debido a la investigación.

FCS intentará resolver una queja dentro de los 60 días posteriores a la visita inicial. Al finalizar la investigación, el Condado notificará a la Familia de Apoyo de su hallazgo: Fundamentado, no concluyente o infundado. Una queja que se determina que es infundada es confidencial. Una queja, fundamentada o no concluyente, no es confidencial y es un registro público.

QUEJAS O DENUNCIAS DE SOSPECHA DE ABUSO O NEGLIGENCIA INFANTIL

Cuando se hace un informe a la Línea Directa de Abuso y Negligencia Infantil con una acusación de sospecha de abuso o negligencia infantil en un hogar de recursos, se inicia una investigación de Respuesta de Emergencia (ER) para determinar si es seguro para el niño, joven o adulto joven, que está bajo la supervisión de FCS, permanecer en el hogar o si debe ser retirado del hogar.

Un trabajador social investigador de RFA lleva a cabo una investigación concurrente pero separada para determinar si ha habido una violación de las directivas escritas. El trabajador social de RFA y ER PSW coordinarán sus investigaciones, siempre que sea posible, para evitar múltiples entrevistas.

RETENCIÓN DE COLOCACIÓN

Cuando hay investigaciones de quejas contra un hogar de apoyo, las familias de apoyo solo pueden recibir nuevas colocaciones o proporcionar cuidado de relevo una vez que se complete la investigación de la queja. El trabajador social de RFA le informará que su hogar está bajo una investigación de queja y cuando se complete la investigación. Consulte con su trabajador social de RFA si tiene más preguntas.

Al inicio de una investigación de queja de RFA, se determina si el hogar familiar de recursos estará en "Retención de colocación" en función de las alegaciones en la queja y el resultado de la investigación.

Si un hogar de recursos está en "Retención de colocación", ningún niño bajo la supervisión del departamento puede ser colocado en el hogar. Cuando una casa de recursos está en "Retención de colocación", la Familia de Apoyo recibirá una carta de la Unidad de Colocación para informar a la Familia de Apoyo de la retención.

La duración de una "retención de colocación" dependerá de la naturaleza de la acusación y de si existe un plan de acción correctiva que la Familia de Apoyo necesita completar. Al completar la investigación y cualquier plan de acción correctiva posterior, la unidad de colocación puede levantar la retención. La unidad de colocación enviará una carta notificando a la Familia de Apoyo que se ha levantado la retención y que la colocación en el hogar puede reanudarse.

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 9-07)

Un Plan de Acción Correctiva (CAP por su sigla en inglés) es un plan desarrollado por el Condado que describe cómo una Familia de Apoyo no cumple con los requisitos de un estatuto, reglamento o Directivas por Escrito aplicables y los pasos que la Familia de Apoyo y el Condado tomarán para garantizar que la Familia de Apoyo corrija las deficiencias identificadas dentro de un tiempo específico. Si es necesario un CAP, el trabajador social de RFA completará el formulario CAP con una fecha límite para corregir la deficiencia.

Un CAP difiere de un Plan Alternativo Documentado (DAP por su sigla en inglés) en que no se permite ningún arreglo alternativo para el estándar; La Familia de Apoyo debe corregir la deficiencia. Estas deficiencias podrían afectar la salud y la seguridad de un niño (por ejemplo, una piscina descubierta, falta de un detector de humo, un arma de fuego no asegurada o una ventana rota). Estas deficiencias se pueden observar durante cualquier visita al hogar o una investigación de queja.

Procedimientos Conciliatorios

(CDSS RFA - Directivas por Escrito § 11-10)

DERECHOS DE APELACIÓN

Cuando la agencia toma una acción adversa debido a una investigación de queja, la Familia de Apoyo puede apelar cualquier acción con la que no esté de acuerdo. El trabajador social de RFA investigador se asegurará de que la Familia de Apoyo conozca sus derechos y responsabilidades durante el proceso de investigación de quejas.

Para disputar los hallazgos de la queja o un Plan de Acción Correctiva (CAP) proporcionado por la agencia, la Familia de Apoyo debe proporcionar una solicitud por escrito al gerente de RFA de primer nivel del Condado (que figura en el Formulario RFA809C de CAP o en el Formulario de Informe de Investigación de Quejas RFA9099) dentro de los diez (10) días calendario a partir de la fecha de recepción de los hallazgos o CAP. Una vez recibidos, el Condado revisará estos formularios a nivel de Supervisor, Gerente y, si es necesario, director de Programa.

DENEGACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA FAMILIA DE APOYO

Si la solicitud es denegada

- El solicitante recibirá un aviso de acción e instrucciones para apelar la decisión.
- Si la decisión no se apela en o antes de la fecha de vencimiento, la acción será definitiva.

Las razones para negar pueden incluir, pero no se limitan a:

- Incapacidad para cooperar o incumplimiento de los requisitos.
- Antecedentes penales no exentos o acusaciones de abuso infantil de naturaleza grave.
- Home no cumplió con los estándares de Edificios y Terrenos, según las Directivas por Escrito de RFA y los Códigos de Salud y Seguridad

RESCINDIR LA APROBACIÓN DE UNA FAMILIA DE APOYO

La agencia puede rescindir la aprobación de lo siguiente:

- Declaraciones falsas o engañosas para mantener la aprobación
- Violación de cualquier ley aplicable o de las Directivas Escritas
- Conducta que amenaza la salud y la seguridad del niño/NMD
- Usar los fondos/propiedades/servicios de Niños/Jóvenes/NMD para beneficio personal o de una manera que no sea consistente con el interés superior del niño

Si se rescinde su aprobación:

- Recibirá un aviso de acción. La notificación incluirá información sobre la base sobre la cual la agencia rescindió la aprobación, una explicación de los derechos de las familias de apoyo e instrucciones para solicitar una audiencia a través de la División de Audiencias del Estado de California.
- Si la decisión no se apela en o antes de la fecha de vencimiento, la acción será definitiva

Planificación Concurrente (Adopción/Tutela)

El sistema de cuidado de crianza es una respuesta rápida mientras se trata de lograr un hogar seguro y permanente para los niños. Una familia permanente y un hogar estable son vitales para el desarrollo de una persona joven. Los niños reciben amor, protección, estabilidad y un sentido de pertenencia en un hogar permanente.

Un hogar permanente es esencial y muy personal. Cuando un niño o joven no puede regresar a vivir con su padre/tutor, es crucial tener un plan simultáneo sobre dónde deben vivir permanentemente. Puede ser una decisión emocionalmente difícil para los familiares, ya que la necesidad de un hogar permanente puede entrar en conflicto con las lealtades que los miembros de la familia tienen entre sí.

FCS está comprometido con la planificación concurrente para cada niño, joven o adulto joven en cuidado fuera del hogar. Por lo tanto, el proceso de aprobación de la Familia de Apoyo incluye una evaluación de permanencia para determinar la voluntad de una familia de apoyo de ser un hogar concurrente a través de la tutela o la adopción. Además, el PSW asignado discutirá con la Familia de Apoyo su deseo de comprometerse a ser un hogar permanente para los niños bajo su cuidado.

Cuando un niño o joven no puede reunirse con uno o ambos de sus padres o tutores, el plan permanente preferido para el niño o joven es la adopción para proporcionar el más alto nivel legal de estabilidad y permanencia, seguido de la tutela. La siguiente información es para ayudarle a entender la diferencia entre la tutela legal y la adopción. Los PSW discutirán su voluntad de ser un hogar permanente para los niños bajo cuidado.

ADOPCIÓN

(Directivas por Escrito Artículo 13)

La adopción significa que los derechos y responsabilidades legales del padre biológico se terminan, y el padre adoptivo recibe toda la autoridad y responsabilidad de un padre legal.

ALGUNOS DATOS IMPORTANTES QUE DEBE SABER SOBRE LA ADOPCIÓN

- La adopción por parentesco es una opción viable para la familia y los miembros de la familia extendida no relacionados.
- La adopción es una opción para jóvenes mayores y adultos jóvenes, no solo un plan para bebés y niños más pequeños.
- La adopción no tiene por qué significar perder el contacto con la familia biológica. El contacto con la familia biológica es una opción si todas las partes están de acuerdo.
- La terminación de los derechos de los padres no tiene que significar la ruptura de las relaciones.
- La adopción por un pariente no tiene por qué significar cambiar las relaciones familiares. Por ejemplo, un abuelo que adopta a un nieto se convierte en el padre legal, pero puede optar por seguir siendo, de hecho, el abuelo del niño.
- Los servicios de mediación voluntaria están disponibles para desarrollar un acuerdo posterior a la adopción entre las familias adoptivas y biológicas para el contacto y las visitas continuas.
- El certificado de nacimiento original del niño se modifica después de la adopción; Sin embargo, el nombre del niño no tiene que ser cambiado debido a la adopción.

- El apoyo financiero y los servicios posteriores a la adopción están disponibles después de adoptar a un niño dependiente de la corte.
- La adopción de adultos jóvenes es una opción.

TUTELA

El tribunal nombra un tutor para cuidar a un niño o joven hasta que tenga 18 años.

Un tutor no es el padre legal de un niño o joven. La tutela no otorga todos los derechos y responsabilidades legales de los padres a un tutor de la misma manera que la adopción lo hace con un padre adoptivo. Al establecer la tutela, el tribunal otorga al tutor el derecho de tomar la mayoría de las decisiones con respecto al niño o joven.

ACERCA DE LA TUTELA LEGAL

- Cuando se ordena la tutela legal, se desestima la dependencia del tribunal de menores.
- Los padres biológicos pueden seguir involucrados, dando a los niños, en cierto sentido, dos grupos de padres. La tutela puede beneficiar a algunas familias dependiendo de la relación con los padres biológicos.
- Los padres biológicos mantienen el derecho a tener visitas razonables.
- Los padres biológicos pueden solicitar a la Corte que recupere la custodia si sus circunstancias cambian.
- Un tutor puede solicitar al tribunal que anule la tutela, o el tutor puede regresar al tribunal y solicitar que el niño sea devuelto a los padres biológicos.
- Los tutores legales familiares en California pueden ser elegibles para recibir asistencia financiera a través del Programa Kin-GAP. Este financiamiento se basa en la tasa básica de cuidado de crianza y puede incluir una tarifa especial, dependiendo de las necesidades del niño o joven.
- Los tutores legales no parientes pueden ser elegibles para fondos de cuidado de crianza, y se puede considerar una tarifa especial, dependiendo de las necesidades del niño. La tutela legal termina a los 18 años.
- Los fondos para tutores legales no relacionados de ex jóvenes de crianza temporal pueden extenderse hasta los 21 años si el adulto joven cumple con criterios específicos de elegibilidad.
- El financiamiento puede continuar para los tutores legales familiares a través del programa Kin-GAP hasta los 21 años si el adulto joven cumple con criterios específicos.

ALGUNAS PREGUNTAS A CONSIDERAR AL HACER UN COMPROMISO CON UN NIÑO O JOVEN CON UN PLAN DE TUTELA LEGAL

- ¿Se ha explorado la permanencia y se han considerado los deseos y necesidades del niño o joven?
- Con la tutela legal, ¿el niño o joven se sentirá como un miembro de la familia de segunda clase?
- ¿Temerá el niño o el joven ser expulsado si se porta mal?
- ¿Está haciendo un compromiso permanente de criar y ser una familia de por vida para el niño o joven?

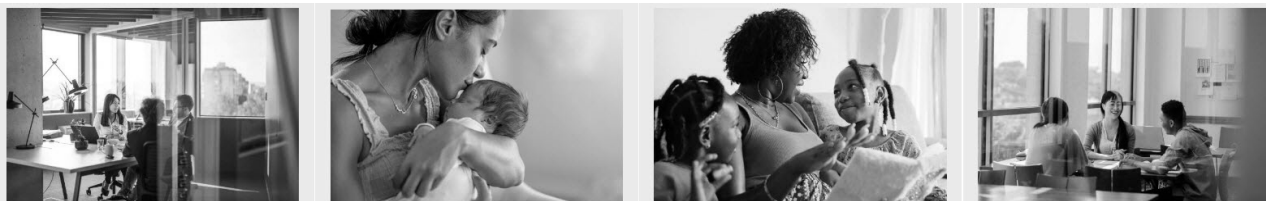
Cuidado de Crianza Extendido

(Política de FCS [Extended Foster Care](#))

A partir de enero de 2012, a los jóvenes que salían del Sistema de Cuidado de Crianza a los 18 años se les permitió permanecer bajo cuidado hasta los 21 años. Estos adultos jóvenes, entre 18 y 21 años, se llaman dependientes no menores. Las reglas de Cuidado de Crianza Extendida (EFC) deben cumplirse para recibir asistencia después de los 18 años. Requisitos de cuidado de crianza extendido (EFC):

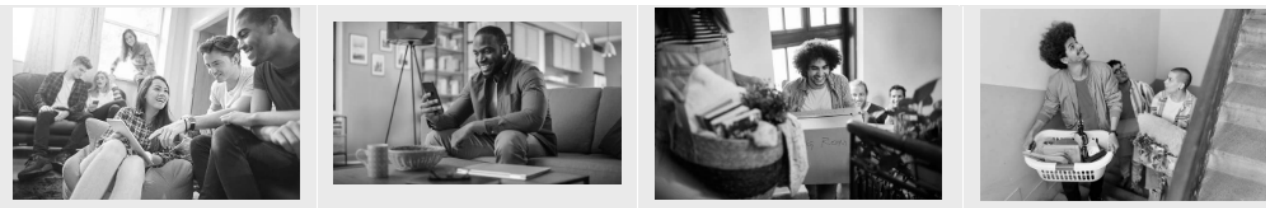
Para permanecer bajo cuidado, un adulto joven debe hacer lo siguiente:

1. Firmar un acuerdo mutuo para permanecer bajo cuidado
2. Permanezca en una casa / SILP aprobada / con licencia / certificada
3. Cumplir al menos un criterio de participación:
 - Completar la escuela secundaria o el programa de equivalencia (no tiene que completarse antes de cumplir los 19 años)
 - Inscribirse en la universidad o escuela vocacional.
 - Participar en un programa o actividad que promueva o elimine las barreras al empleo.
 - Estar empleado al menos 80 horas por mes.
 - Ser incapaz de participar en cualquier actividad como se describe en los otros cuatro (4) requisitos debido a condiciones médicas documentadas.



SITUACIÓN DE VIDA INDEPENDIENTE SUPERVISADA (SILP por su sigla en inglés)

Un SILP es una opción para un adulto joven con la aprobación de la agencia. Esta opción permite que el adulto joven viva de forma independiente (por ejemplo, en el dormitorio o con compañeros de cuarto) y reciba un pago mensual directamente. El joven adulto puede administrar su propio dinero o tener la ayuda de alguien que designe. Un SILP puede ser con una Familia de Apoyo o con el padre o tutores sin custodia del adulto joven del que fueron eliminados. Un SILP puede ser un espacio, habitación o apartamento alquilado por familiares, amigos u otras personas. Los adultos jóvenes son elegibles para cupones de alimentos/SNAP y continúan recibiendo Medi-Cal sin costo alguno.



Apéndice

Formularios de familia de apoyo

Numero	Nombre y propósito del formulario
1132C	Salud y odontología: lleve este formulario a cada visita médica, dental y especializada para que su proveedor de salud lo complete.
1132P	Requisitos reglamentarios: este formulario enumera los requisitos para los exámenes médicos y dentales, incluidas las recomendaciones de inmunización.
1709	Mantenimiento de registros de los niños: enumera los formularios que los padres de recursos deben mantener en el archivo infantil de cada uno..
1711	Incidente Inusual e Informe de Lesiones - Use este formulario para enviar un informe escrito completo requerido dentro de los siete días posteriores al incidente.
1718	Propiedad personal: realice un seguimiento de las pertenencias del niño con esta práctica herramienta de registro de propiedad personal.
1721	Registros actuales de medicamentos: use este formulario para rastrear los medicamentos que el niño está tomando.
1723	Plan de emergencia para hogares familiares de apoyo: incluye nombres y números de teléfono de contactos de servicios públicos y de emergencia.
1727	Órdenes judiciales y cooperación: resumen de las órdenes judiciales que necesita para cada niño bajo su cuidado y supervisión,
1730	Registros médicos/dentales: registre los problemas médicos y dentales del niño, el nombre del proveedor de salud y las fechas de tratamiento.
1731	Registro de eventos infantiles: registre eventos y celebraciones notables en la vida de un niño.
1733	Formulario para pedir un audiencia: se usa para presentar una queja o solicitar una audiencia.
1737	Requisito del examen de salud para Niños en Cuidado de Crianza - Resumen de los requisitos de atención médica para niños en cuidado de crianza
1803	Folleto del Programa de Salud Infantil y Prevención de Discapacidades (CHDP) - Folleto sobre los requisitos de atención médica, incluido el calendario de exámenes CHDP
1820	Derechos personales de niños / adultos jóvenes – Firme este formulario cada vez que un niño sea colocado en su hogar y guarde una copia en los registros del niño.

AB 458: The California Foster Care Non-Discrimination Act

AB 458, la Ley de No Discriminación en Hogares de Guarda, se promulgó el 6 de septiembre de 2003 y entró en vigor el 1º de enero de 2004.

AB 458 prohíbe la discriminación en el sistema de cuidado de crianza de California basada en la **raza real o percibida, la identificación del grupo étnico, la ascendencia, el origen nacional, el color, la religión, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad mental o física o el estado de VIH**. Debido a que la capacitación es crucial para permitir que los proveedores de servicios cumplan con sus responsabilidades de proporcionar cuidado, colocación y servicios seguros y no discriminatorios a los niños de crianza, AB 458 también exige capacitación inicial y continua para todos los administradores de hogares grupales, padres de crianza y personal de licencias del departamento. Esta ley es la primera de su tipo en los Estados Unidos que incluye protecciones para jóvenes y adultos lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y cuestionadores (LGBTQ) involucrados con el sistema de cuidado de crianza.

Concretamente, la ley dispone:

1. Todos los niños de crianza¹ y todos los adultos que participan en la prestación de cuidados y servicios a los niños de crianza² tienen derecho a un acceso justo e igualitario a todos los servicios, colocación, atención, tratamiento y beneficios disponibles.
2. Todos los niños adoptivos³ y todos los adultos que se dedican a proporcionar atención y servicios a los niños de crianza⁴ tienen derecho a no ser objeto de discriminación o acoso por su orientación sexual o identidad de género real o percibida.
3. Agrega estos derechos y protecciones a la Lista de Derechos de Niños de Crianza de California.
4. Todos los administradores de hogares grupales⁵, padres adoptivos⁶ y personal de licencias del departamento⁷ deben recibir capacitación inicial y continua sobre el derecho de un niño de crianza a tener acceso justo e igualitario a todos los servicios disponibles y a no ser objeto de acoso o discriminación basada en su orientación sexual o identidad de género real o percibida.
5. Todos los distritos de colegios comunitarios que brindan orientación y capacitación a cuidadores familiares y familiares, cursos de orientación y capacitación. La capacitación debe ser el derecho de un niño de crianza a tener un acceso justo e igualitario a todos los servicios, colocación, atención, tratamiento y beneficios disponibles y el derecho de los jóvenes de crianza a no ser objeto de discriminación o acoso basado en la orientación sexual o identidad de género real o percibida.⁸

1. Cal. Welfare & Inst. Code § 16001.9(a)(22).

2. Cal. Welfare & Inst. Code § 16013(a).

3. Cal. Welfare & Inst. Code § 16001.9(a)(22).

4. Cal. Welfare & Inst. Code § 16013(a).

5. Cal. Health & Safety Code § 1522.41(c)(1)(H). El incumplimiento de este apartado constituirá causa de revocación de la licencia de la instalación. Código de Salud y Seguridad de California § 1522.41(b)(3)

6. Cal. Health & Safety Code § 1529.2(b)(3)(F); § 1529.2(b)(4)(F).

7. Cal. Health & Safety Code § 1563(c)(5).

8. Cal. Welfare & Inst. Code § 16003(a) (1).

Preguntas y Respuestas acerca la Norma Razonable y Prudente

(Adaptado de la Norma Razonable y Prudente de padres de apoyo del Estado)

¿Qué es la "Norma Razonable y Prudente de Padres (NRPP)"?

El estándar utilizado por un padre de apoyo se caracteriza por decisiones cuidadosas y sensatas de los padres, teniendo en cuenta la salud, la seguridad y el mejor interés del niño de crianza (W&IC § 362.04 (a) (2) y (c)).

¿Qué es una "niñera ocasional a corto plazo"?

Niñera ocasional a corto plazo" significa una persona que cuida a un niño de crianza dentro o fuera del hogar de las familias de apoyo, con licencia, certificado o aprobado ocasionalmente por menos de 24 horas a la vez. (RFA-WD 10-13(c)(1)(A) a (E)) Ejemplo: El padre de apoyo tiene una cita nocturna y permite que los abuelos cuiden al niño desde las 4 p.m. de esa noche hasta las 10 a.m. del día siguiente.

¿El condado necesita que el condado tome las huellas dactilares de una niñera ocasional?

No. El Código de Salud y Seguridad (H&S) § 1522 (b) (3) (C) exime a una niñera ocasional a corto plazo de someterse a una verificación de antecedentes penales.

¿La niñera ocasional necesita entrenamiento de reanimación cardiopulmonar (RCP)?

No. La niñera ocasional a corto plazo no está obligada por ninguna regulación departamental a tener capacitación en RCP. Actuando como un padre razonable y prudente, una familia de apoyo que sienta que hay una condición en la que la RCP puede ser necesaria debe usar una niñera que tenga certificación de RCP

¿Se le permite a un niño adolescente de crianza cuidar a un niño más pequeño?

Sí. El adolescente de crianza puede ser menor de 18 años, pero debe tener la madurez, la experiencia y la capacidad necesarias para proporcionar el cuidado y la supervisión adecuados de un niño. **Bajo ninguna circunstancia se requerirá que un niño de crianza cuide niños.**

¿Puedo dejar solo a mi hijo de crianza temporal?

Sí. Ocasionalmente, al padre de apoyo se le permite dejar a un niño de crianza (10 años o más) solo sin la supervisión de un adulto, pero no debe dejar a un niño de crianza sin supervisión durante la noche. La familia de apoyo aplicará la NRPP para determinar la conveniencia de dejar a un niño de crianza solo sin la supervisión de un adulto. El padre de apoyo deberá considerar lo siguiente: la edad, madurez y nivel de desarrollo del niño de crianza; la naturaleza y el riesgo inherente de daño; y el interés superior del niño de crianza se basa en la información conocida.

Si el niño de crianza se queda solo, la familia de apoyo debe asegurarse de lo siguiente: niño de crianza sabe dónde están publicados los números de emergencia, el niño de crianza conoce los procedimientos de emergencia; y el niño de crianza sabe dónde y cómo comunicarse con la familia de apoyo. (RFA-WD 10-12 y 10-13(c)(4)(A) a (D))

¿Puede una familia de apoyo ir a un fin de semana de vacaciones y dejar a un niño de crianza con una familiar de los padres de apoyo y sus hijos?

Si una familia de apoyo anticipa estar ausente del hogar por más de 24 horas para ir a un fin de semana de escapada, la familia de apoyo puede hacer arreglos para lo siguiente:

1. Un cuidador alternativo que proporciona cuidado y supervisión del niño o joven de crianza en el hogar de la Familia de Apoyo de manera ocasional en las condiciones especificadas en los reglamentos.
2. Un cuidador con licencia, aprobado o certificado que proporciona cuidado y supervisión del niño de crianza en el hogar de relevo como un respiro temporal de los deberes parentales que no exceda las 72 horas bajo las condiciones especificadas en las regulaciones. (RFA-WD 10-13(c)(3))

¿Hay un límite de 24 horas para participar en actividades fuera del hogar, como un viaje de campamento de fin de semana supervisado por una iglesia o un evento escolar de fin de semana donde los proveedores de atención están ausentes?

Las regulaciones establecen que las actividades extracurriculares, de enriquecimiento y sociales pueden incluir, entre otras actividades: deportes, exploración o actividades 4-H, todas las cuales podrían consistir en actividades que están fuera del hogar o instalación y exceden las 24 horas de duración. No hay restricciones de tiempo en las regulaciones que impidan que un niño de crianza participe en actividades fuera del hogar o en las instalaciones. El padre de apoyo debe aplicar RPPS tomando decisiones parentales cuidadosas y sensatas que mantengan la salud, la seguridad y el mejor interés del niño de crianza al decidir si la actividad es una actividad extracurricular, enriquecedora o social apropiada para la edad y el desarrollo. (RFA-WD 10-12 y (10-13(d))

¿Puede una familia de apoyo traer a un niño de crianza a un evento y dejar al niño de crianza con un adulto supervisor utilizado por otros padres en la comunidad?

Sí, si es la opinión de la familia de apoyo que el adulto supervisor puede proporcionar cuidado y supervisión al niño. (RFA-WD 10-13(a) y (c)(1)(A) a (E))

Si la familia de apoyo contrata a una niñera para la noche para dos niños de crianza, ¿es necesario revelar que los niños están bajo cuidado?

No. La NRPP permite normalizar la vida del niño de crianza. Permite que el niño de crianza sea tratado como cualquier otro niño. Al igual que para todos los niños, la familia de apoyo debe asegurarse de que la niñera sepa cómo contactarlos en caso de emergencia. (RFA-WD 10-13(c)(1))

¿Puede un niño de crianza pasar la noche en una instalación sin licencia y asistir de forma independiente a eventos comunitarios o reuniones religiosas?

Sí. Un niño de crianza tiene derecho a participar en actividades extracurriculares, de enriquecimiento y sociales apropiadas para su edad y desarrollo, y puede asistir a servicios religiosos y actividades de su elección. (RFA-WD 10-14(a) a (c).

Mi hijo de crianza es un atleta de secundaria que ha estado en problemas en casa y en la escuela. Bajo NRPP, ¿puedo evitar que asistan?

Si bien una familia de apoyo puede evitar que un niño de crianza asista a actividades extracurriculares específicas como disciplina apropiada para el mal comportamiento, la frecuencia y el alcance de esa disciplina no pueden negar el derecho del niño de crianza a participar en actividades extracurriculares. Además, las restricciones a las actividades extracurriculares no deben ser las únicas opciones

disciplinarias para considerar o utilizar por una familia de apoyo. Otras medidas disciplinarias deben considerarse como una alternativa a la exclusión de las actividades extracurriculares. Por ejemplo, un niño bajo su cuidado asistió a un baile escolar, regresó a casa después de la hora del toque de queda y no llamó para decir que llegaría tarde. La familia de apoyo podría prohibir que el niño salga con amigos, privilegios de televisión o participación en las redes sociales para el día siguiente porque el niño fue castigado por venir tarde la noche anterior, siempre y cuando la comunicación con los familiares del niño, trabajadores sociales, representantes autorizados, abogados, defensores y simpatizantes de jóvenes de crianza, defensores especiales designados por el tribunal (CASA), y los oficiales de libertad condicional no están restringidos.

¿Pueden los niños y jóvenes bajo cuidado usar sitios web de redes sociales como Facebook y Twitter?

Sí, pero el padre de apoyo puede imponer restricciones razonables según lo especificado en las regulaciones. Estas restricciones pueden incluir restringir el uso de Internet cuando sea apropiado. (RFA-WD 10-14(b)(8) y (9))

¿NRPP permite que un niño o joven bajo cuidado tenga piercings, tatuajes o aplicaciones cosméticas permanentes?

El NRPP no se aplica a estas actividades. Aunque hacerse un tatuaje, perforarse el cuerpo o una aplicación cosmética permanente podría considerarse actividades típicas de los adolescentes, el Código H&S § 119302 (a) -(e) se refiere a la regulación de la industria del arte corporal. Aclara quién puede recibir un tatuaje, perforación corporal o aplicación cosmética permanente de un proveedor de acuerdo con las secciones 652 y 653 del Código Penal. Sin embargo, un padre de apoyo no está autorizado a dar su consentimiento para que un niño de crianza menor de 18 años obtenga un tatuaje, perforación corporal o una aplicación permanente de cosméticos (Código H&S § 119302 (a) y (b)).

Mi hijo bajo cuidado tiene un teléfono celular comprado con su propio dinero de un trabajo a tiempo parcial, pero no siguen las reglas que establecemos para los teléfonos celulares en nuestra casa. Bajo NRPP, ¿puedo quitar su teléfono celular?

No. Sin embargo, el padre de apoyo puede aplicar restricciones razonables a esta actividad. Las reglas pueden ser impuestas por la familia de apoyo, el trabajador social o el oficial de libertad condicional en las llamadas y la correspondencia. No se aplicarán restricciones a las llamadas telefónicas, el correo y la comunicación electrónica con los familiares de un niño de crianza, a menos que lo prohíba una orden judicial, o con trabajadores sociales, representantes autorizados, abogados, defensores y partidarios de jóvenes de crianza, CASA, oficiales de libertad condicional, la División de Licencias de Cuidado Comunitario o el Defensor del Pueblo de Cuidado de Crianza del Estado (W &IC § 16001.9 (a) (8); (RFA-WD 10-08(b)(2), 10-09(b) y 10-14(b)(9))

¿Puede un niño de crianza usar anticonceptivos?

Sí. El Código de Familia § 6925 (a) establece que un menor puede dar su consentimiento para recibir atención médica relacionada con la prevención o el tratamiento del embarazo.

¿Puedo utilizar NRPP tantas horas como quiera por semana o mes?

La ley NRPP guía a un padre de apoyo para decidir si un niño de crianza es apropiado para su edad y desarrollo para participar en una actividad. No hay ninguna restricción sobre cuánto tiempo pasa un padre de apoyo usando NRPP.

Si la familia de apoyo, el trabajador social o el oficial de libertad condicional no están de acuerdo sobre una actividad para un niño de crianza, ¿el trabajador social o el oficial de libertad condicional tienen la última palabra?

No. Sin embargo, una decisión basada en NRPP no debe contradecir las órdenes judiciales o las necesidades y el plan de servicios de un niño de crianza. La agencia de bienestar infantil o el departamento de libertad condicional tiene cuidado, custodia y control del niño de crianza según lo ordenado por el tribunal. Asume la responsabilidad final de la salud y la seguridad del niño de crianza. El trabajador social del niño de crianza o el oficial de libertad condicional pueden citar una razón para negar la participación en la actividad. Si hay desacuerdo, el supervisor o abogado del trabajador social o del oficial de libertad condicional para el niño de crianza puede intervenir y discutir la participación en la actividad con la familia de apoyo del niño de crianza y un trabajador social u oficial de libertad condicional. (10-12 a) 2))

Si mi hijo de cuidado de crianza se lastima bajo mi supervisión o en una actividad en la que le he permitido participar, ¿seré citado por aplicar incorrectamente NRPP?

Cada padre de apoyo tiene que aplicar RPPS al decidir si una actividad es segura y enriquecedora para un niño de crianza. Cuando sea necesario, un padre de apoyo debe estar preparado para demostrar su determinación al aplicar NRPP a la agencia de licencias. Si NRPP no se utiliza de conformidad con la RFA-WD 10-12, la agencia de licencias puede emitir una citación.

¿Puedo exigir a mi hijo de cuidado de crianza que realice tareas domésticas como pasar la aspiradora, quitar el polvo, lavar los platos y fregar?

Sí, siempre y cuando la tarea doméstica sea apropiada para la edad y el desarrollo y no represente riesgos irrazonables para el niño. La familia de apoyo no debe imponer cantidades excesivas o desproporcionadas de tareas al niño de crianza, ya que, al hacerlo, la familia de apoyo podría violar los derechos personales del niño de crianza.

¿Pueden los niños y jóvenes bajo cuidado viajar fuera del condado o con equipos como parte de su participación en un deporte sin ir a la corte?

Sí. El ACIN No. I-78-01, de fecha 18 de septiembre de 2001, alentó a los condados a adoptar políticas de viaje flexibles que mejoraran la capacidad de un niño de crianza para participar en actividades extracurriculares y sociales. Sin embargo, la aprobación judicial puede estar justificada para viajes de gran duración o duración. El niño de crianza solo puede viajar fuera del condado con jurisdicción establecida. **Si tiene preguntas sobre el viaje, consulte al trabajador de servicios de protección infantil (PSW).**

Recursos de Capacitación para Familias de Apoyo

AFS/PPC - CAPACITACIÓN DE FAMILIAS DE APOYO

Suscríbase a través de Servicios Familiares Alternativos – Colegio de Crianza y Permanencia

La inscripción está abierta a las familias de apoyo actuales y a aquellos en el proceso de solicitud si aún necesita comenzar su solicitud para convertirse en una familia de apoyo.

Para todas las inscripciones de capacitación, envíe un correo electrónico a_ppc@afs4kids.org. Si usted es una familia de apoyo actual, comuníquese también con su trabajador social de RFA para que puedan presentar un plan de capacitación en su nombre.

INICIATIVA DE CRIANZA DE CALIDAD (QPI)

La capacitación “Just in Time” de California es un programa de servicios basado en la web para conectar a los padres de crianza, parientes u otros cuidadores con capacitación, expertos pares y otros recursos. jitcalifornia.org

Documentos y recursos de QPI: qpicalifornia.org/caregiverDocs

COLEGIO DE PADRES DE CRIANZA (FPC)

FPC ofrece cursos interactivos en línea para padres de crianza, adoptivos y familiares. El entrenamiento a su propio ritmo es accesible las 24 horas del día, los siete días de la semana. Los padres pueden inscribirse, completar un curso y recibir un certificado de finalización en una sola sesión. fosterparentcollege.com

Esta capacitación es gratuita para todas las familias de apoyo en California. Su trabajador de RFA deberá registrarlo.

INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE CRIANZA

“Centene Corporation” y la Asociación Nacional de Padres de Crianza (NFPA) se asocian para proporcionar capacitación en línea a los cuidadores de crianza temporal en todo el país. Gratis, requiere una cuenta de inicio de sesión.

nfpati.org

FOSTER-TRAINING

Los padres de crianza crearon este recurso para padres de crianza. Ofrece una formación gratuita mensual. Requiere una suscripción (\$ 15 para individuos y \$25 para dos individuos); envíe el recibo a su trabajador social de RFA para su reembolso.

foster-training.com

CITY COLLEGE OF SAN FRANCISCO TITLE IV-E

El Programa Título IV-E ofrece capacitación gratuita a padres de apoyo en San Francisco. Para obtener una lista de capacitación y registrarse, vaya al sitio web y haga clic en el botón "Registrarse en línea" para continuar. La capacitación es gratuita.

ccsf.edu/academics/contract-education-and-extension-programs/title-iv-e-trainings

A BETTER WAY, INC.

El Programa de Capacitación de "A Better Way" ofrece varios cursos anuales para familias de apoyo. Los cursos están abiertos a la comunidad, con inscripción prioritaria disponible para familias de apoyo y profesionales de niños y jóvenes de crianza.

abetterwayinc.net/training-program

Visite el [Calendario del curso para](#) conocer las próximas oportunidades educativas (NOTA: es posible que deba crear una cuenta para iniciar sesión. Preguntas: Trainings@abetterwayinc.net)

CERTIFICACIÓN DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR Y PRIMEROS AUXILIOS:

Si su certificado se expiró, puede enviar un correo electrónico a ppc@afs4kids.org para programar una clase gratuita o puede consultar los siguientes sitios web para obtener la certificación en línea, pero hay una tarifa para obtener un certificado físico. Guarde el recibo original para el reembolso.

- Asociación Americana del Corazón: <https://cpr.heart.org/en>
- Cruz Roja: <https://www.redcross.org/take-a-class/cpr/cpr-training/cpr-renewal>
- CPR universitario acreditado

WESTCOAST CHILDREN'S CLINIC

Capacitación avanzada de CSEC para cuidadores (capacitación obligatoria para todas las familias de apoyo que cuidan a niños de diez años o mayores (Directivas escritas de CDSS 8-01 (b))).

Los niños y jóvenes explotados sexualmente con fines comerciales presentan necesidades únicas, que requieren un enfoque integral de la participación y el apoyo. La capacitación avanzada para cuidadores de CSEC proporcionará un plan de estudios avanzado y completo sobre las mejores prácticas para apoyar y criar a los jóvenes que son explotados sexualmente comercialmente.

Si está interesado en Capacitación Avanzada de CSEC para Cuidadores, envíe un correo electrónico a: csectraining@westcoastcc.org

PROGRAMA PARA BEBÉS EXPUESTOS AL ABUSO DE SUSTANCIAS/VIH (SA/HIV)

Esta serie de capacitación de 40 horas educa a los proveedores de atención y a los padres en el proceso de reunificación en el condado de San Francisco para cuidar a niños de 0 a 5 años con inquietudes médicas o diagnósticos como exposición al alcohol / drogas, VIH positivo, asma, retraso en el crecimiento, etc.

Esta serie es obligatoria para todos los proveedores de atención que cuidan a niños de 0 a 3 años. Los solicitantes de la comunidad en general deben completar esta capacitación antes de tener un niño de 0 a 3 años bajo su cuidado. Un pariente o NREFM debe completar esta capacitación

dentro del primer año de tener un niño de 0 a 3 años bajo su cuidado. **Para los solicitantes en pareja, solo se requiere UN participante para completar la capacitación de SA / VIH.**

Al completar la serie, los proveedores de atención están mejor equipados para brindar atención especializada centrada en las necesidades médicas únicas de bebés, niños pequeños y niños pequeños. El objetivo de SA/HIV es garantizar que los proveedores de atención y los padres reúnan y comprendan profundamente las necesidades sociales, emocionales y médicas únicas de los niños bajo su cuidado. Los proveedores de atención capacitados en SA/VIH se benefician de grupos de apoyo mensuales y oportunidades de capacitación avanzada.

ABC DEL CUIDADO BÁSICO DEL BEBÉ

Además de los requisitos de capacitación del estado, el Condado de San Francisco requiere la siguiente capacitación adicional para los solicitantes de la comunidad interesados en cuidar a un niño desde el nacimiento hasta los 12 meses. En ese caso, deben completar tres horas adicionales de ABC de Cuidado Básico del Bebé antes de colocar a un niño en su hogar. Un pariente o NREFM con un niño menor de 12 meses colocado en su hogar debe registrarse para participar en esta capacitación dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de colocación. Las familias de apoyo pueden completar esta capacitación adicional después de la aprobación como familia de apoyo. Para solicitantes en pareja, AMBOS solicitantes deben completar el entrenamiento ABC de Cuidado Básico del Bebé.

Para todas las inscripciones de capacitación, envíe un correo electrónico [a ppc@afs4kids.org](mailto:ppc@afs4kids.org). Si usted es una familia de apoyo actual, comuníquese también con su trabajador social de RFA para que puedan presentar un plan de capacitación en su nombre.



HOW GET RECEIVE CREDIT TOWARD THE ANNUAL TRAINING REQUIREMENT

To get training credit towards your annual training, send proof of training completion; the A certificate or other form of documentation of completed training shall include the following:

1. The name or topic of the training.
2. The name of the individual(s) who completed the training.
3. The date the training was completed.
4. The number of training hours completed

Información y recursos adicionales

APOYO AL CUIDADOR

- **El reembolso de viajes educativos** es un requisito estatal para el costo de un viaje razonable para el niño de crianza a su escuela de origen como un costo de mantenimiento de cuidado de crianza permitido. cdss.ca.gov/cdssweb/entres/forms/spanish/pub463_sp.pdf
- **El Programa de Mentores de RFA** ofrece herramientas a las familias de apoyo para proporcionar un ambiente seguro, saludable y amoroso para sus hijos. El equipo de mentores es un grupo de familias de apoyo dedicados con experiencia navegando por el sistema de bienestar infantil y brindando apoyo y defensa fuera del horario laboral. Llame al (415) 557-5400.

POLÍTICA Y PRÁCTICA DE BIENESTAR INFANTIL

- **El Modelo de Práctica Básica de California** es un esfuerzo estatal para desarrollar e implementar un marco para apoyar la práctica de bienestar infantil y permitir que los profesionales de bienestar infantil sean más efectivos en sus funciones. calswec.berkeley.edu/programs-and-services/child-welfare-service-training-program/core-practice-model
- **El Programa de aprobación de familias de apoyo de CDSS** proporciona toda la información estatal sobre el proceso de aprobación de familias de apoyo, incluidas todas las versiones de las directivas escritas. cdss.ca.gov/inforesources/resource-family-approval-program
- **Política de Servicios para Familias y Niños (Agencia de Servicios Humanos de San Francisco)** fcspolicy.sfhsa.org

PLANIFICACIÓN DE DESASTRES

- **El Plan de Desastres de Cuidado Infantil de California** fortalece la resiliencia de la comunidad y la familia, apoya el desarrollo óptimo del niño y promueve el cuidado infantil saludable y seguro antes, durante y después de un desastre. cchp.ucsf.edu/resources/disaster-preparedness
- **La planificación para desastres y emergencias** le ayuda a saber qué tipos de desastres podrían afectar su área, cómo comunicarse entre sí, establecer un lugar de reunión familiar y más. ready.gov/es/haga-un-plan

INFORMACIÓN LEGAL Y ABOGACÍA

- **Los cuidadores y los tribunales** esta guía informa a los cuidadores sobre el proceso de dependencia y su papel en el caso.
 - Inglés: courts.ca.gov/documents/caregivers.pdf
 - Español: courts.ca.gov/documents/caregiversssp.pdf
- **La Búsqueda de códigos legislativos de California** le ayuda a encontrar los códigos legislativos de California a los que se hace referencia en esta guía. leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml
- **El Defensor del Pueblo de Cuidado de Crianza** es una persona independiente que investiga y resuelve informalmente las quejas que afectan a los jóvenes de crianza y aboga por los derechos de los jóvenes de crianza. fosteryouthhelp.ca.gov/
- **Reglas locales de la Corte Superior de San Francisco** de la Corte de Dependencia Juvenil. sfsuperiorcourt.org/general-info/local-rules

- **San Francisco State University – Family Acceptance Project** proporciona una variedad de recursos para familias, proveedores y legisladores para disminuir el riesgo y promover el bienestar de los niños y jóvenes LGBTQ y para fortalecer a las familias.
familyproject.sfsu.edu/publications

SEGURIDAD Y BIENESTAR

- **La Alianza de Cuidadores de California** es un grupo de padres de crianza y miembros de la comunidad que promueven los intereses de los niños en el cuidado de crianza en los programas de cuidadores y la política y legislación estatal de bienestar infantil. cacaregivers.org/
- **Elegir el asiento adecuado: consejos de seguridad para niños pasajeros**
 - Inglés: nhtsa.gov/equipment/car-seats-and-boosters
 - Español: nhtsa.gov/es/equipo/car-seats-y-asientos-elevados-boosters
- **El formulario BCIA 8572 para denunciar el presunto abusador de niños** es para denunciantes obligatorios de abuso y negligencia infantil: oag.ca.gov/childabuse/forms
- **Sueño seguro para su bebé** reduce el riesgo de causas de muerte infantil relacionadas con el sueño a través de diversos materiales informativos.
 - Inglés: <https://safetosleep.nichd.nih.gov/resources/caregivers>
 - Español: <https://espanol.nichd.nih.gov/actividades-proyectos/sts>

SERVICIOS Y BENEFICIOS PÚBLICOS

- **CDSS Resource Family Home Insurance Fund** es un programa estatal que paga ciertas reclamaciones de responsabilidad civil en nombre de las familias de apoyo para ciertas actividades. cdss.ca.gov/inforesources/foster-care/fsh-fund-information
- **Reclamo por lesiones, daños a la propiedad o pérdida** debido a la colocación de un niño o joven dependiente de San Francisco bajo su cuidado - Para iniciar el proceso de reclamo, visite el sitio web del Abogado de la Ciudad en sfcityattorney.org/claims/ para acceder al formulario de reclamo. Complete el formulario con precisión y proporcione información detallada sobre los daños incurridos. Por favor, no use el nombre del joven de crianza temporal para proteger su confidencialidad. Si tiene preguntas o necesita ayuda, comuníquese con el trabajador de servicios de protección del niño/joven.
- **La Agencia de Servicios Humanos de San Francisco** apoya a individuos, familias y comunidades con alimentos, atención médica, finanzas, empleo, cuidado de niños y servicios de protección. sfhsa.org/
- **Apoyo para Familias de Niños con Discapacidades**, una organización dirigida por padres, ofrece información y apoyo a las familias de niños con cualquier discapacidad o necesidad especial de atención médica. supportforfamilies.org/
- **Mujeres, Bebés y Niños (WIC)** es un programa de nutrición que ayuda a las mujeres embarazadas, madres con bebés y niños pequeños a comer bien, mantenerse activas y mantenerse saludables. cdph.ca.gov/Programs/CFH/DWICSN/Pages/Program-Landing1.aspx

ATENCIÓN DE URGENCIA

- **Seneca Mobile Response Team (MRT)** proporciona intervención de crisis para niños y jóvenes que están en un caso abierto con la Agencia de Servicios Humanos de San Francisco que viven con sus padres biológicos, en un hogar de familia de apoyo dentro de las 90 millas de San Francisco. Un padre de apoyo o joven puede llamar al (877)-305-8989 cuando esté en crisis. Llame al 911 si un niño está tratando activamente de lastimarse a sí mismo o a otros.
- **El Sistema de Respuesta Urgente Familiar (FURS)** incluye una línea directa en todo el estado y equipos móviles locales de respuesta que brindan apoyo inmediato informado sobre el trauma a jóvenes de crianza temporal actuales y anteriores y sus familias de apoyo. Llame o envíe un mensaje de texto al **(833) 939-FURS**.

LIDERAZGO JUVENIL

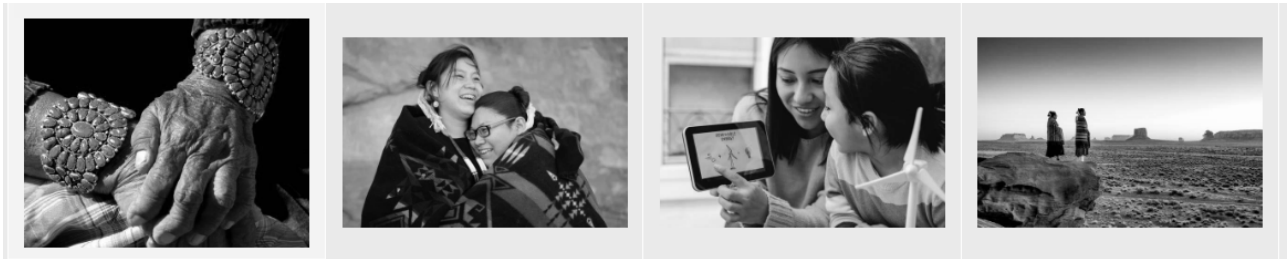
- **California Youth Connection (CYC)** es una organización dirigida por jóvenes que desarrolla líderes que se empoderan mutuamente y a sus comunidades para transformar el sistema de cuidado de crianza a través de cambios legislativos, políticos y prácticos. calyouthconn.org

RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA

- **Solicitudes para la Universidad**
 - **Colegios comunitarios de California:** cccapply.org
 - **Universidades Estatales de California:** csumentor.edu
- **Universidades de California:** admission.universityofcalifornia.edu
- **Servicios de apoyo a jóvenes de crianza**
 - **Los Servicios de Apoyo a la Juventud de Crianza** empoderan a los jóvenes de crianza para navegar la desafiante transición a la edad adulta. cde.ca.gov/ls/pf/fy/
 - **Los enlaces de la Iniciativa para el Éxito de la Juventud de Crianza (FYSI, por sus siglas en inglés)** en cada uno de los 116 colegios comunitarios de California ayudan a desarrollar una transición de apoyo y sin problemas para los estudiantes del cuidado de crianza. Vea el [directorio de enlaces de jóvenes de crianza \(apoyos en el campus\)](#).
- **Ayuda Financiera para Estudiantes**
 - **Solicitud de exención de tarifas de la Junta de Gobernadores para los Colegios Comunitarios de California:** icanaffordcollege.com
 - **Programa de becas Chafee Education and Training Voucher:** chafee.csac.ca.gov
 - **Información éxitos en cuidado de crianza temporal** información sobre becas y asistencias: fc2success.org/programs/scholarships-and-grants
 - **Aplicación de ayuda financiera federal (FAFSA):** studentaid.gov/h/apply-for-aid/fafsa
- **Recursos profesionales en línea**
 - **California Career Zone:** cacareerzone.org
 - **Career One Stop:** careeronestop.org
 - **My Next Move:** mynextmove.org
 - **California College Pathways:** cacollegepathways.org

Ley de Bienestar Infantil Indígena de EE. UU.

Las tribus nativas americanas tienen la autonomía para crear estándares de aprobación para las familias que cuidan a niños indios / nativos americanos, y muchas tribus los utilizan. Por lo tanto, los requisitos de RFA no siempre se aplican a situaciones que involucran a un niño nativo americano. En cambio, la Ley de Bienestar Infantil Indígena (ICWA por su sigla en inglés) rige algunos de los procesos para dichos niños.



Antecedentes

Los niños nativos americanos han estado sobrerrepresentados en el sistema de cuidado de crianza. En el pasado, los niños nativos americanos eran retirados de sus hogares por agencias estatales de bienestar infantil y adopción privada, y el 85% fueron colocados fuera de sus familias y comunidades. Tales prácticas afectaron negativamente a los niños, familias y tribus indias. ICWA tiene como objetivo "proteger los mejores intereses de los niños indios y promover la estabilidad y la seguridad de las tribus y familias indias". (25 U.S.C. §1902)

¿A quién se aplica ICWA?

ICWA se aplica a ciertos procedimientos de custodia de menores que involucran a un niño indio. ICWA define a un niño indio como una persona soltera menor de 18 años, ya sea miembro de una tribu india o elegible para ser miembro de una tribu india, y es el hijo biológico de un indio miembro. ICWA también se aplica a dependientes no menores, aquellos entre 18 y 21 años.

Bienestar infantil en el marco de la ICWA

Un niño indio sólo puede ser retirado de la custodia parental si existe un riesgo inminente de daño físico o maltrato. La colocación de un niño indio debe cumplir con los requisitos de ICWA. Cuando una agencia de bienestar infantil del condado retira a un niño, el condado debe identificar rápidamente si el niño es miembro de la tribu o elegible para la membresía tribal y enviar un aviso (Formulario ICWA-030) a los padres o tutores legales del niño, al custodio indio y a la tribu del niño. ICWA requiere que cualquier persona con razones para saber que el niño es un niño indio debe tratar al niño como un niño indio hasta que se determine lo contrario (incluidos los trabajadores sociales, los oficiales de libertad condicional, los jueces y los funcionarios de bienestar infantil). La tribu del niño tiene derecho a intervenir como parte de pleno derecho en el caso de bienestar infantil del condado del niño o a tratar de transferir el caso a un tribunal tribal donde se aplicaría la ley tribal.

Si un niño está domiciliado (donde un niño está domiciliado significa donde los padres o persona con la tutela legal vive o trata como su hogar permanente, no necesariamente la residencia física del niño) en la reserva de una tribu con jurisdicción exclusiva sobre asuntos de bienestar infantil, el caso debe transferirse a la tribu. Además, cuando un niño está bajo la tutela de un tribunal tribal, la tribu tiene jurisdicción exclusiva sobre el niño. En estos casos, se aplicarían las leyes de la tribu.

Hogar Tribalmente Aprobado y Hogar Tribalmente Especificado

Cuando un niño indio es retirado de la custodia de los padres, el condado debe hacer "esfuerzos activos" para encontrar un hogar para el niño de acuerdo con las preferencias descritas en ICWA, que da prioridad a la familia extendida. Una tribu puede especificar una casa en particular como la ubicación preferida. Estas ubicaciones se conocen como "Hogares Tribalmente Especificados". Los Hogares Tribalmente Especificados están sujetos a los requisitos de RFA. A las tribus también se les permite desarrollar sus propios estándares de aprobación que no tienen que cumplir con los requisitos estatales, incluyendo RFA. Cuando una tribu elige otorgar licencias o aprobar una colocación para un niño indio, la colocación se conoce como un "Hogar Tribalmente Aprobado". Los Hogares Tribalmente Aprobados son elegibles para fondos de cuidado de crianza sin tener que completar RFA. Cuando una colocación es un Hogar Tribalmente Aprobado, el condado o estado puede realizar CLETS, CACI y las exenciones solicitadas, o la tribu puede realizar CLETS, CACI y exenciones solicitadas (estos son los antecedentes penales y de abuso y negligencia que se realizan cuando un niño es removido de sus padres biológicos).

(Fuente: stepupforkin.org/rfatoolkit)

Otros recursos (estos recursos están en inglés solamente):

- California Indian Child Welfare Act-State Plan: cdss.ca.gov/inforesources/tribal-affairs/icwa
- California Courts Indian Child Welfare Act: courts.ca.gov/3067.htm
- California Social Work Education Center (CalSWEC): calswec.berkeley.edu/indian-child-welfare-act-icwa



Beneficios Bajo el Cuidado de Crianza Temporal

Los niños o jóvenes en cuidado de crianza pueden acceder a los beneficios que se enumeran a continuación:

- Todas las familias de apoyo reciben un beneficio mensual conocido como la tarifa básica para proporcionar el cuidado y la supervisión de los niños o jóvenes colocados en sus hogares. El niño o joven bajo su cuidado puede ser elegible para beneficios adicionales en su condado para satisfacer sus necesidades de cuidado y supervisión. Las reglas de elegibilidad varían. Consultar con el PSW asignado al caso de niño / joven.
- **Nivel de Atención** (LOC sigla en inglés): El Protocolo LOC utiliza una metodología de fijación de tarifas basada en la fortaleza para identificar las expectativas individuales de atención y supervisión que se combinan con las necesidades diarias de un niño o joven en función de los 5 dominios básicos. Las evaluaciones de LOC pueden resultar en una tasa más alta además de la tasa básica. [ACL 21-17](#).
- **Financiamiento de Cuidado de Emergencia para los Proveedores Cuidado** (“Emergency Caregiver (EC) Funding” como se conoce en inglés): está disponible para familias con un niño o joven colocado por emergencia o por razones convincentes antes de la aprobación RFA) o hogar aprobado tribalmente (TAH). Si se cumplen ciertos criterios como se describe en [ACL 19-84](#), La financiación (equivalente a la tasa de financiación básica) puede continuar hasta 365 días. [ACL 20-93](#).
- **Suplementos:** Un adolescente con hijos o un niño con necesidades especializadas puede recibir apoyo adicional para complementar la tarifa básica.
- **Specialized Care Increments (SCI):** Algunos condados operan un programa SCI para proporcionar apoyo financiero adicional a los hogares RFA y TAH cuando los niños o jóvenes tienen necesidades conductuales, emocionales o físicas excepcionales. Las reglas de elegibilidad varían. Consulte con el PSW asignado al caso de niño / joven.
- **Financiamiento de Transporte Escolar:** El reembolso está disponible para transportar a un niño o joven a la escuela en la que el niño o joven estaba inscrito en el momento de la colocación si la escuela está a más de 3 millas de su hogar, el viaje se considera razonable y permanecer en la escuela de origen es lo mejor para el niño o joven como se describe en [ACL 11-51](#). Se proporcionan detalles y aclaraciones adicionales a los condados y proveedores en [ACIN I-86-20](#). El objetivo de financiamiento es apoyar a los cuidadores para satisfacer las necesidades educativas de los niños o jóvenes bajo su cuidado.
- **Suplemento Infantil:** El suplemento infantil ayuda a cubrir el costo adicional de proporcionar alimentos, ropa, refugio y supervisión al bebé de un joven de crianza temporal colocado en su hogar. (Un bebé nacido de una persona joven en cuidado de crianza no está automáticamente en cuidado de crianza) [ACL 17-93](#).
- **Tarifa de Agencia Dual:** Los niños o jóvenes elegibles en cuidado de crianza que también son clientes de un Centro Regional pueden ser elegibles para un pago mensual denominado tarifa de agencia dual. Los Centros Regionales atienden a niños y jóvenes con una discapacidad del desarrollo, según se define en la ley estatal, y a niños de 0 a 3 años que califican para servicios de intervención temprana antes de un diagnóstico oficial.
- **Subsidio de ropa:** Algunos condados ofrecen un subsidio de ropa además de la tarifa básica para ayudar a comprar ropa nueva, incluidos los uniformes escolares u otros, según las necesidades de los niños o jóvenes bajo su cuidado.

Reconocimientos

Nos gustaría expresar nuestro sincero agradecimiento a nuestros colegas y socios que fueron fundamentales para recopilar toda la información y escribir esta Guía de Familias de Apoyo. Esta guía es un resumen de las Directivas por Escrito de CDSS RFA y las Políticas de FCS, incluidos enlaces y secciones de las Directivas escritas, para su referencia. La versión más reciente de esta guía estará disponible en línea en nuestro sitio público: <https://foster-sf.org/information/>. Gracias.